

**MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO
DEPARTAMENTO DE YORO**



**PLAN DE ARBITRIOS
2019**



ÍNDICE PLAN DE ARBITRIOS 2019		
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES		Pag.No.
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES		
1	Disposiciones Generales Artículo no. 1	3
2	Recursos Financieros Artículo no. 2	3
3	Impuestos Artículo no.3	3
4	Tasas Artículo no.4	3
5	Contribución por mejoras Artículo no.5	4
6	Derechos Artículo no. 6	5
7	Multas Artículo no.7	5
8	Corporación municipal articulo no.8	5
CAPITULO II DEFINICIONES		
9	Definiciones Artículo no.9	5-7
10	Lugar de Pago	7
TITULO II IMPUESTOS		
CAPITULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES		
CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL		
CAPITULO III IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIO.		
CAPITULO IV IMPUESTO POR EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.		
CAPITULO I		
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES		
11	Impuesto sobre Bienes Inmuebles articulo no. 11	7
12	Fecha del registro del valor del bien inmueble articulo no. 12	7
13	Avalúo de Bienes Inmuebles articulo no. 13	8
14	Fecha de pago del Impuesto sobre bienes Inmuebles articulo no.15	8
15	Obligación de la ley de propiedad articulo no. 20	10
16	Solvencia municipal articulo no. 21	10
17	Créditos a favor de la Municipalidad articulo no. 22	10
18	Descuento por pago anticipado articulo no.24	11
19	Sanción por solares baldíos artículo no. 26	12
20	Exención del adulto mayor jubilado articulo no. 27	12
21	Intereses Moratorios artículos no.28	12
22	Recargo por mora articulo no. 29	12
CAPITULO II		
IMPUESTO PERSONAL		
23	Impuesto personal articulo no.30	13
24	Tabla para el cálculo del impuesto personal articulo no.31	13



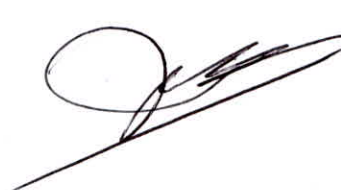

25	Fecha de declaración del impuesto personal articulo no.32	13
26	Retención en la fuente del impuesto personal articulo no.33	14
27	Exentos del pago del impuesto personal articulo no. 34	14
CAPITULO III		
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS		
28	Impuesto sobre industrias, comercios y servicios articulo no.35	15
29	Objeto del impuesto sobre industrias, comercios y servicios articulo no. 36	15
	Definición del carácter del contribuyente	15
	Concepto de Habitualidad	16
	Ingresos de las empresas	16
	Contribuyentes	16
30	Exenciones articulo no.37	17
31	Definición de valor agregado articulo no.38	18
32	Definición de base imponible articulo no. 38	18
	Base imponible en las empresas industriales	19
	valor de la producción	19
	base imponible en las empresas comerciales	19
	base imponible en las empresas de servicio	20
	normas para imputar ingresos	20
33	Ejercicio de Inicio articulo no. 39	21
	ejercicio inmediato posterior al inicio	21
	ejercicio de cierre del negocio	21
	Determinación y liquidación de tarifas aplicables articulo no. 40	22
34	tratamiento general	22
	fabricación y venta de productos sujetos a control de precios	22
	Billares	23
35	Periodo fiscal articulo no. 41	23
36	Intereses resarcitorios articulo no.42	23
37	Obligaciones formales de los contribuyentes articulo no. 43	23
	multas por incumplimiento de los deberes formales	25
	recargos por mora	25
	determinación imponible	26
	base imponible empresas de servicio público y los procesadores	26
	y vendedores de café	
38	permiso de operación de negocios articulo no.44	26
39	sanciones por funcionar sin permiso de operación de negocios	
	articulo no.45	27
40	responsabilidad solidaria de quien enajena un negocio articulo no.46	27
CAPITULO IV		




IMPUESTO DE EXTRACCION Y / O EXPLOTACION DE LOS RECURSOS		
NATURALES NO RENOVABLES		
	Artículos no. 47 y 48	27-28
CAPITULO V		
IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		
41	Artículos no. 49 y 50	28-29
TITULO III		
TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES		
CAPITULO I		
TASA PECUARIA		
42	articulo no. 51	30
43	prohibiciones articulo no. 52	31
CAPITULO II		
TASA POR SERVICIOS		
44	Tasa por servicios articulo 53	31
45	servicios públicos que puede prestar la municipalidad articulo no. 54	31
	servicios regulares	31
	servicios permanentes	32
	servicios administrativos	32
46	cobro de servicios indirectos articulo no.55	33
CAPITULO II		
LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS,		
ALCANTARILLADO SANITARIO, BOMBEROS, TASA DE EMERGERNCIA		
47	Clasificación de servicios vinculados a limpieza y recolección de	33
	residuos sólidos, alcantarillado sanitario, bomberos, tasa de seguridad	
	recolección y transporte de residuos sólidos (tren de aseo)	
	disposición final de residuos sólidos, articulo no. 56	35
	limpieza de calles articulo no. 56	36
48	alcantarillado sanitario articulo 57	36
	alcantarillado para la industria, comercio y servicios articulo no.57	36
49	tasa municipal de emergencia articulo no.58	37
50	tasa municipal para atención de la niñez en riesgo social articulo no.59	38
51	terrenos municipales articulo no. 60	38
	requisitos para otorgar dominio pleno articulo no. 60	40
CAPITULO III		
CEMENTERIOS		



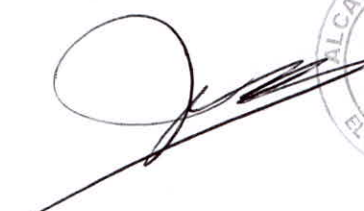

52	Cementerios articulo no.61	40
CAPITULO IV		
ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
53	servicios de ordenamiento territorial articulo no.62	41-43
CAPITULO V		
INGENIERIA MUNICIPAL		
54	Permiso de construcción, mejoras, nomenclatura, uso de calles y	
	aceras articulo no.63	43
	directrices de construcción	45
	sanciones por construir sin el respectivo permiso	45
	vigencia del permiso de construcción	46
	renovación del permiso de construcción	46
	permiso para demolición	46
	constancia para uso de suelo	47
	Prohibiciones	47
	cercos para proteger a los transeúntes	47
	utilización de aceras para colocar materiales de construcción	47
	roturas de calles para pegues y servicios	47
Extracción de Agua para Uso Industrial y Comercial		
55	Tasa por extracción de agua para industria y comercio articulo no.64	49-51
56	INSTALACION Y COMERCIALIZACION DE REDES DE DISTRIBUCION DE CABLES DE TELEVISION, ELECTRICO, TELEFONICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE COMUNICACIONES.	
	artículo.65	51-53
57	disposiciones en materia de construcción de obras alcantarillado	
	sanitario articulo no.66	53
58	urbanizaciones articulo no.67	53
CAPITULO VI		
UTILIZACION DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES		
59	Utilización de bienes y propiedades municipales artículo no-68	54
	glorietas y locales	54
	estadio Humberto Micheletti	54
	gimnasio municipal Mercedes Morales	55




60	Mercados municipales, artículo no.69	55
	mercado municipal progreseño	55
	mercado las mercedes	55
	módulos para vendedores ambulantes	55
	feria del artesano y agricultor	55
	ingreso de vehículos de otros municipios	56
CAPITULO VII		
REGISTROS Y MATRICULAS		
61	Matricula de vehículos artículo no. 70	56
62	registro de fierros artículo no.71	57
CAPITULO VIII		
TASAS ADMINISTRATIVAS		
63	tasas administrativas	57
	matrimonios artículo no.72	57
64	permisos de apertura de negocios	58-70
	permisos de renovación de negocios	
	artículo no.73	
65	autorización de libros mercantiles	70
	reposición de tarjeta por solvencia de impuestos municipales	70
	licencias para bailes y serenatas	70
	buhoneros (compra venta de chatarra) artículo no.74	70
66	cancha de gallos	70
	traslado de ganado	70
	artículo no.75	
67	plaza de la feria artículo no.76	70
	licencia para sorteos	71
	Certificaciones	71
	espectáculos circenses	71
	vendedores ambulantes	71
	venta de pescado en semana santa	72
	venta de manzana	72
	venta de cohetes	72
	venta de documentación de licitación	72
	artículo no.76	
CAPITULO IX		
DE LA GESTION AMBIENTAL		72-73




68	Artículos no.77, 78,79	
	DE LA EXTRACCION DE LOS RECURSOS MINERALES	
69	articulo no.80-89	73-75
70	DE LA REGULACION FORESTALES, AREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS	
	articulo no. 90-103	75-78
71	AGUA PARA CONSUMO HUMANO	
	Articulo no.104-110	78-80
72	SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS	
	articulo no.111-115	81
73	SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS	
	Articulo no.116	82
74	REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS	
	articulo no. 117-118	82
75	REGULACIONES DE LETRINAS	
	Articulo no.119-120	82-83
76	CONTAMINACION POR DESECHOS SOLIDOS	
	Articulo no.121-129	83-84
77	DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO	
	Articulo no.130-131	85
78	EXTRACCION DE FAUNA ACUATICA	
	Artículo no. 132-139	85-86
79	DE LOS SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO Y DICTAMENES AMBIENTALES	
	artículos no. 140-144	86-90
80	CONTROL DE CONTAMINACION VISUAL, SONICA Y RADIOACTIVA	
81	Contaminación visual, rótulos y vallas	
	Articulo no.145-147	91




	Rótulos y anuncios	91
	Rótulos Luminosos	92
	Mantas y pancartas	92
	Vallas publicitarias	92
	Postes para rótulos	92
82	Contaminación sónica, parlantes y autoparlantes	93-94
	artículo no. 148-154	
	disco móviles	94
	vehículos altoparlantes	94
	Rockolas	94
83	Contaminación radioactiva, instalación de antenas, telefonía móvil,	
	comunicación y otras artículo no.155-159	94-95
84	Tasa general de medio ambiente artículo no.160	96
85	Información demográfica	
	artículo no. 161	96
86	Infracciones al reglamento de uso de vías públicas	
	artículo no.162	97-99
TITULO IV		
CAPITULO I		
MULTAS APLICADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA		
87	Multas de policía artículo no, 163	
	Aceras	99
	animales vagabundos	99
	Incumplimiento	100
	conexiones clandestinas de aguas negras y pluviales	100
	ocupación de aceras y vías públicas	100
	vendedores estacionarios en pleitos	100
	venta de productos no autorizados	100
	juegos prohibidos	100
	destructores de la obra municipal	100
	túmulos	100
	Billares	100
	acción conjunta municipalidad - fiscalía general del estado	101

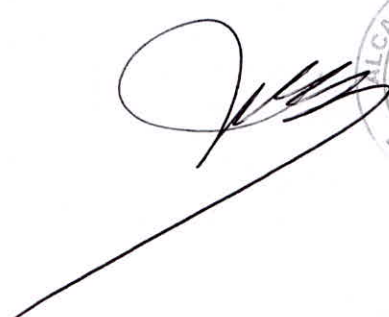



CAPITULO II		
SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS		
88	Sanciones y multas administrativas	101-103
	multa del 10% del impuesto a pagar	101
	multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes	101
	presentación de datos falsos en una declaración jurada	101
	funcionamiento de un negocio sin el permiso de operación	102
	licencia o extracción o explotación de recursos naturales	102
	declaración jurada de bienes inmuebles	102
	no suministro de información	102
	interés por pago extemporáneo	102
	sanción a quien no retenga en la fuente el impuesto personal	102
	tasa de interés bancario	103
	artículo no. 164	
TITULO V		
CONTROL Y FISCALIZACION		
CAPITULO I		
89	Facultades de la función fiscalizadora de la Municipalidad	103
	artículo no. 165	
90	Diligencias e investigaciones a las declaraciones presentadas	104
	por los contribuyentes artículo no. 166	
91	Informe de ajuste tributario	
	artículo no. 167	104
92	Ajuste complemento interanual	
	artículo no. 168	104
93	Montos a contratar	
	artículo no. 169	104
TITULO VI		
DEL PROCEDIMIENTO		
CAPITULO I		
94	Presentación	105
	artículo no. 170	



CALDIA MUNICIPAL
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 EL PROGRESO, YORO

	CAPITULO II	
	RECURSOS LEGALES	
95	Articulo no.171	105
	TITULO VII	
	DISPOSICIONES GENERALES	
	CAPITULO I	
96	Disposiciones generales	
	incisos a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,ll,m,n,	
	articulo no.172	106-107
97	Cumplimiento del Plan de Arbitrios	
	precio de la copia del Plan de Arbitrios	
	articulo no.173	107
98	Vigencia	
	articulo no.174	107
99	De la Vigencia	
	Articulo no. 175	107
	Sancionamiento	108-109




**ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PROGRESO
MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.**

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación municipal, la aprobación anual del PLAN DE ARBITRIOS de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que El Alcalde Municipal, con la colaboración de la Administración Municipal ha presentado al seno de la Corporación municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, para el **ejercicio fiscal del año 2019**, el que suficientemente discutido por los miembros de la Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley y de adaptarse a las necesidades de este Municipio.

POR TANTO: la corporación municipal de El Progreso, Yoro en uso de sus facultades y de conformidad en lo establecido en los artículos 12 numeral 2, 25 numeral 7 de la ley de municipalidades; 13 párrafo segundo de su reglamento y 34 de la ley de policía y de convivencia social. Por unanimidad de votos

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL PROGRESO, PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2019, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

PLAN DE ARBITRIOS 2019

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "ALCALDIA MUNICIPAL" at the top, "SECRETARIA MUNICIPAL" in the center, and "EL PROGRESO, YORO" at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem of a building.

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente "**PLAN DE ARBITRIOS**" es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario del municipio de El Progreso.

Artículo 2

Recursos Financieros

Los ingresos de la municipalidad se dividen en tributarios y no tributarios. Son tributarios, los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y no tributarios, los que ingresan a la municipalidad en concepto de ventas, transferencia, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

Artículo 3

El Impuesto es la obligación en dinero que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, sin estar obligados a una contraprestación equivalente.

Tienen el carácter de impuestos municipales los determinados por la ley de municipalidades y cualquier otro establecido como tales en las leyes especiales.

Artículo 4

La Tasa Municipal es la suma de dinero que la municipalidad percibe, por la prestación de un servicio público a una persona determinada natural o jurídica.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84 de la ley de municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana y rural municipal y ; el que solicita la prestación de un servicio administrativo.



Los Servicios Públicos son los siguientes:

- a) El Servicio de Alcantarillado Pluvial;
- b) El Servicio de Alcantarillado sanitario;
- c) El servicio de Tratamiento y disposición final de aguas residuales
- d) El Servicio de Limpieza, Recolección y Disposición Final de desechos sólidos;
- e) El Servicio de Bomberos;
- f) El Servicio de mantenimiento y conservación del Medio Ambiente;
- g) La utilización de Bienes Municipales y venta de predios;
- h) La Tasa Municipal de Emergencias; y
- i) Barrido y desarenado de calles..
- j) Servicio y mantenimiento vial.
- k) Los demás Servicios establecidos en este Plan de Arbitrios

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5

Contribución por mejoras

La recuperación de inversiones es una obligación que la corporación municipal impone a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiarios, para la recuperación total o parcial de la inversión que realice el municipio en la ejecución de ciertas obras públicas locales.

Esta recuperación podrá hacerse de dos maneras:

- 1. Por contribución por Mejoras;
- 2. Por beneficios recibidos por los usuarios de la obra;

A estos efectos el sujeto pasivo de la obligación será entonces:

- a. La propiedad cercana a dichas obras
- b. La persona beneficiaria por la misma

La municipalidad está facultada para determinar las cuotas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta:

- 1. La naturaleza de la obra o mejora;
- 2. El grado o porcentaje del porcentaje de beneficio directo o indirecto.
- 3. El monto total que corresponde financiar;
- 4. El plazo de la recuperación;
- 5. La condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada; y ,
- 6. Los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

La municipalidad, en el desarrollo de actividades de beneficio comunitario, así como en el proceso de recuperación de la inversión, podrá constituir fideicomisos con la banca nacional.



Handwritten signature and official stamp of the Municipal Secretary of El Progreso, Yoro. The stamp is circular with the text 'ALCALDIA MUNICIPAL' at the top, 'SECRETARÍA MUNICIPAL' in the center, and 'EL PROGRESO, YORO' at the bottom.

Artículo 6

Derechos

Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos del dominio público dentro del Término Municipal, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la municipalidad.

Artículo 7

La Multa es la sanción pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y convivencia social, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8

Corporación Municipal

La Corporación Municipal es la máxima autoridad del Municipio; corresponde a la Corporación Municipal, entre otras facultades, la creación, reformas ó derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal ó en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, ó en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 9

Definiciones.

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** Es la Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** Es el Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan de Arbitrios:** Es el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, que compone normas de aplicación municipal, así como las tasas por prestación de servicios y contribución por mejoras.



- d) **La Corporación:** La Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, es la que está integrada por 12 miembros: 10 Regidores y 1 Alcalde Municipal y Vice Alcalde.
- e) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de El Progreso, Yoro, que corresponde a albergar las oficinas de la Administración Municipal.
- f) **El Municipio:** Es el área urbana y rural en donde la Municipalidad de El Progreso, Yoro, ejerce su jurisdicción y competencia dentro del Municipio en aplicación de este Plan de Arbitrios.
- g) **El Dpto. de Ordenamiento Territorial:** Es la oficina donde se registran los bienes inmuebles y diferentes potenciales comerciales de la Municipalidad o a través de un Registro Catastral del Municipio.
- h) **Administración Tributaria:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios y factura para su cobro.
- i) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal en donde se manejan los Ingresos y Egresos Municipales.
- j) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales ó cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y de más cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- k) **Empresas:** Establecimiento comercial ó negocio; es cualquier sociedad mercantil ó más personas organizadas en las formas de sociedad contemplado en el Código de Comercio, sea nacional ó extranjera que perciba ú obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- l) **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes, negocios ó sus obligaciones impositivas, y de cuya falsedad la Ley le impone severas sanciones.
- ll) **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales y otras obligaciones.
- m) **Declaración jurada:** documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran a la municipalidad toda la información requerida respecto a sus obligaciones impositivas municipales se sustituye.
La declaración jurada de bienes inmueble cuando existe un catastro levantado por la municipalidad.
- n) **Agente de Retención:** es toda persona natural o jurídica, pública o privada que por disposición de la ley y su reglamento o este plan de arbitrios, está obligada a retener a los contribuyentes los tributos a favor de la municipalidad.



- o) **Espacio Municipal:** es el espacio utilizado por parte de las personas naturales o jurídicas para la instalación operación y comercialización de redes de distribución de cables, de televisión, eléctricos, telefónicos, cable de datos digitales, u otros sistemas de red de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas, celulares u cualquier otra existente en el municipio de El Progreso.
- p) **DEMA:** Departamento municipal ambiental.
- q) **Recargo por mora:** Es el recargo de interés en que cae el contribuyente por el atraso en el pago de sus obligaciones Tributarias.

Artículo 10

Lugar de Pago

Los pagos de impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro tributo, donaciones etc. Deben realizarse en la tesorería municipal, en ventanillas que esta habilite al efecto o en cualquier agencia bancaria que la corporación municipal autorice.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

Artículo 11

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps. 3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps. 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales. Para la aplicación de este impuesto además de lo establecido en la ley de municipalidades y su reglamento, se observara lo pertinente en el reglamento de catastro. Que previamente aprobara la corporación municipal

Artículo 12

Fecha de registro del valor del bien inmueble.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al **31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal**; no obstante a lo anterior para las zonas no catastradas; El departamento ordenamiento territorial podrá tasar los valores según los precios de mercado o aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas. que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. En caso de discrepancia entre



el valor catastral y valor declarado se tomara como base el mayor valor.

El período fiscal se inicia el 1 de Junio y termina el 31 de Mayo del siguiente año.

Artículo 13

Avaluó de bienes inmuebles

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro Municipal; estos ajustes se realizarán bajo los siguientes criterios:

- a) Uso de Suelo;
- b) Valor de Mercado;
- c) Ubicación; y
- d) Mejoras.

Para efectos de la valorización; la municipalidad tomara en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) Uso del suelo: puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble
- b) Valor de Mercado: el valor determinado por la oferta y demanda al momento del ajuste.
- c) Ubicación: de acuerdo a lo que establece la ordenanza de zonificación y urbanización del municipio, incluyendo las zonas y desarrollo urbanístico actual o futuro
- d) Mejoras: son las incorporaciones directamente al inmueble que tengan carácter permanente.

La corporación municipal, oportunamente establecerá el procedimiento para la concertación que manda la ley.

Artículo 14.

De conformidad con los casos previstos en el artículo no.85 del reglamento de la ley de municipalidades, el valor catastral individual podrá ser ajustado en cualquier tiempo por el departamento de ordenamiento territorial.

Artículo 15.

el impuesto sobre bienes inmuebles se pagar con límite hasta el día 31 del mes de agosto de cada año, en caso de mora se aplicara un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

Artículo 16.

Sujetos pasivos. Son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al pago del impuesto sobre bienes inmuebles, tales como los propietarios, usufructuarios a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación, quienes tuvieren el uso y



goce de los bienes inmuebles o el que lo posea con ánimo de dueño. En la misma condición están las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes.

Artículo 17.

Responsabilidad solidaria. Serán solidaria y subsidiariamente responsable por la obligación de pagar el impuesto de bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo 18

Zona urbana y zona rural. Dentro del término municipal de El Progreso, quedan establecidas las zonas urbanas y rurales, en un todo, de acuerdo a los planos vigentes y a las delimitaciones efectuadas por el departamento de ordenamiento territorial de la municipalidad de El Progreso.

Artículo 19

Clasificación de los bienes inmuebles. A efecto de las aplicaciones legales respectivas, los bienes inmuebles urbanos y los bienes inmuebles rurales, se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Inmueble de uso habitacional: son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda permanente de personas naturales. Quedan exceptuadas de este concepto las construcciones destinadas a hoteles, moteles y similares, las que para fines del impuesto, se considera de uso no habitacional

Las casas habitables con o sin puertas / ventanas que estén desocupadas siempre serán sujetas del cobro de los servicios públicos municipales que ya tengan activos.

- 2) Inmueble de uso no habitacional, (comercial e industrial): son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas en su totalidad o en parte de ellas, para usos comerciales, industriales o de servicios.
- 3) Solares baldíos: son todas aquellas propiedades inmuebles que no poseen ninguna edificación de las mencionadas en los párrafos anteriores, tengan o no tapial, cerco, vereda, pavimento, caseta de vigilancia.

En cualquier momento la Gerencia de Planificación Urbana de la municipalidad podrá declarar como solares baldíos para efecto de este plan, los inmuebles cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada o que no permite el uso racional de los

mismos. Igual se consideran solares baldíos, todos aquellos que tienen viviendas en periodo de construcción y no se encuentran habitadas, además todas aquellas casas que están abandonadas por contingencias causadas por la naturaleza y por la violencia generada por grupos organizados.

Para la desactivación de los servicios públicos en casos de inmuebles en ruinas o deterioradas, que no pueden ser habitadas, el contribuyente deberá solicitar permiso de demolición en la Gerencia de Planificación Urbana, previo a esto deberá estar solvente con el pago de los servicios públicos.

Artículo 20

Obligación de la Ley de Propiedad.-

En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador del Instituto de la Propiedad permitan al personal del Departamento de Ordenamiento Territorial, de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al termino municipal; todos aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la Transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 21

Solvencia Municipal

El Registrador de la Propiedad deberá exigir la Solvencia como requisito previo a la inscripción de cualquier documento que implique la tradición de dominio de cualquier bien inmueble.

Artículo 22

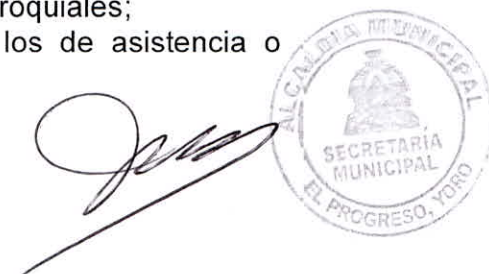
Créditos a favor de la Municipalidad

Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio ó por la vía ejecutiva.

Artículo 23

Bienes inmuebles exentos. De conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la ley de municipalidades, están exentas del pago del impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros Lps.60, 000.00) Sesenta Mil Lempiras de su valor catastral registrado o declarado;
- b) Los Bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- d) Los Centro de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o



- previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Trámite para obtener la exención. Los propietarios o usufructuarios de los inmuebles comprendidos en los **literales C, D y E** interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente y por escrito, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

La secretaria municipal recibirá las solicitudes y efectuara las consideraciones de las mismas, siempre que estas sean presentadas durante el año fiscal en el que se liquide el beneficio, luego se someterá a la decisión de la corporación municipal; fuera de este tiempo no se aceptaran solicitudes de exoneración conforme a lo que establece el artículo 90 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo 24.

Descuento por pago anticipado

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril ó antes;
- b) El Impuesto Personal, en el mes de enero ó antes;
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. Artículo 110 de ley de municipalidades

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado mas el 1% de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo N. 161 del Reglamento de La Ley, (artículo reformado según decreto 127-2000), publicado en La Gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

Artículo 25

De conformidad con el artículo 113 de la ley de municipalidades, los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismo, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extra judiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos



previa su inscripción en el instituto de la propiedad.

Para estos efectos la municipalidad implementara el mecanismo más idóneo en coordinación con el instituto de la propiedad de El Progreso.

Artículo 26:

Sanción por solares baldíos.

Se sancionará como carga tributaria, por no presentar ningún tipo de uso ni servicio a los solares baldíos de la siguiente manera:

- a) Lps. 5.00 por mes por solar baldío en la zona rural.
- b) Lps. 10.00 por mes por solar baldío en la zona urbana.
- c) Lps. 50.00 por mes por solar baldío en el distrito comercial.
- d) Aquellos terrenos con construcción en ruinas o abandonado ubicados dentro del distrito comercial de la ciudad pagarán Lps. 200.00 por mes
- e) Aquellos terrenos con construcción en ruinas o abandonado ubicados en la zona urbana pagarán Lps. 50.00 por mes
- f) Aquellos terrenos con construcción en ruinas o abandonado ubicados en la zona rural pagarán Lps. 25.00 por mes

Este valor será facturado conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de acuerdo al Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Municipalidades inciso a).

Artículo 27:

Exención del Adulto Mayor Jubilado

Los contribuyentes mayores de 60 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta un 1,000.00, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

Artículo 28

Interés moratorio

La falta total o parcial del pago del tributo, será anticipados y demás pagos a cuenta devengaran, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés del 2% anual, que se aplicara sobre las sumas adeudadas, por cada mes o fracción de mes (Artículo reformado 109 de la ley según decreto 127-2000 publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

Artículo 29

Recargo por mora

Además de los intereses moratorios, la falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengaran desde los respectivos vencimientos sin necesidad de interpelación alguna, un recargo del 2% anual, que se aplicara sobre las

sumas adeudadas, por cada mes o fracción de mes (Artículo reformado 109 de la ley según decreto 127-2000 publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000). Además el 2% mensual de acuerdo al artículo 76 de la ley de municipalidades.

CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL

Artículo 30 Impuesto Personal

El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en este municipio, tenga o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo 31 Tabla para el cálculo del Impuesto Personal

En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo 77 de la Ley, y artículo 94 del reglamento la cual es la siguiente:

N.	De	Hasta	Rango	Por Millar o Fracción	Por Rango	Acumulado a Pagar
1	1.00	5.000.00	5.000.00	1.50	7.50	7 50
2	5.001.00	10.000.00	5.000.00	2.00	10.00	17 50
3	10.001.00	20.000.00	10.000.00	2.50	25.00	42 50
4	20.001.00	30.000.00	10.000.00	3.00	30.00	72 50
5	30.001.00	50.000.00	20.000.00	3.50	70.00	142 50
7	50.001.00	75.000.00	25.000.00	3.75	93.75	236 25
8	75.001.00	100.000.00	25.000.00	4.00	100.00	336 25
9	100.001.00	150.000.00	50.000.00	5.00	250.00	586 25
150.0000 en adelante				5.25	Hacer el calculo	

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 32 Fecha de declaración del Impuesto Personal

La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año (Enero, Febrero, Marzo o Abril); el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año



ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL
EL PROGRESO, YORO

inmediato anterior y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado más el 1 % de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo No. 161 del Reglamento de La Ley, (Artículo reformado según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

Artículo 33

Retención en la fuente del Impuesto Personal

La Corporación Municipal de El Progreso incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, **que tengan cinco o más empleados permanentes**, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes obligados a retener el Impuesto Personal correspondiente, se hará responsable de las cantidades no retenidas y se aplicará la multa establecida en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 162 del Reglamento, **equivalente al 25 % del Impuesto Personal a pagar.**

Artículo 34

Exentos del pago del Impuesto Personal

Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario y secundario de acuerdo al Decreto Legislativo denominado "Estatuto del Docente"; están exentos todos aquellos profesionales que administren, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y



Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado;

- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre La Renta; y
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelarán por los gastos administrativos, tal como lo dispone el presente Plan Arbitrios en su sección de Certificaciones.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 35

Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios

El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo 36

Objeto del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

Son objeto de este impuesto, el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, mineras, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras, de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y de otra actividad lucrativa, dentro de la jurisdicción del término municipal de El Progreso, Departamento de Yoro. Están sujetas a este impuesto las personas naturales, comerciantes individuales ó onerosos, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados, aun cuando el mismo consista únicamente en determinadas economías, ahorros o servicios no medibles directamente en unidades monetarias, y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de la actividad o negocio.

Definición del carácter de contribuyente



Revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresarias o negocios, individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el párrafo anterior.

A fin de determinar la habitualidad, se tendrá en cuenta expresamente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión ó contrato y los usos o costumbres de la vida económica.

Concepto de habitualidad.

La habitualidad en el ejercicio de la actividad gravada debe ser entendida como el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando las mismas se efectúen por quienes hacen profesión de tales actividades.

Ingresos de las empresas.

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, empresas descentralizadas de la Municipalidad y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzados por el impuesto, con independencia de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa descentralizada de la Municipalidad y toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y HONDUCOR, y cualquiera otra que en el futuro se creará, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

Contribuyentes

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales o físicas, personas jurídicas, sociedades de cualquier tipo con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar producción, ventas o ingresos alcanzados por el impuesto, en especial modo aquellos que por su actividad estén vinculados a la fabricación o comercialización de productos y bienes en general, o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el Departamento de Control Tributario.

Para los fines dispuestos en el párrafo precedente, los responsables deberán conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo, se refieren a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las

respectivas declaraciones juradas.

Artículo 37

Exenciones

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado y las Municipalidades;
- b) Las Instituciones Internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc.) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifiquen tal exención;
- c) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Gobierno, las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que no tengan por finalidad el lucro, las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos, la Iglesia como institución y los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.
- d) En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiarias de la exención deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los Artículos 22 y 23 del respectivo Reglamento.
- e) Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, el cual les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados;
- f) Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan.
- g) Las actividades que se realicen al amparo de las Zonas Libres y Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en el Decreto Legislativo 18-90 y las Zonas Libres Turísticas (ZOLT);
- h) Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función, emitirá el acuerdo ministerial o el requisito de exención de impuestos para su aprobación; resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales.

TRAMITES PARA OBTENER EXENCIÓN

Interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente y por escrito, la exención del pago del impuesto; La secretaria municipal recibirá las solicitudes y efectuara las consideraciones de las mismas, siempre que estas sean presentadas durante el año fiscal en el que se liquide el beneficio.



Toda exoneración de impuesto indistintamente del que se trate, deberá los interesados incorporar la documentación siguiente:

REQUISITOS PARA TRAMITE DE EXONERACION

- 1.- Solicitud presentada a través de abogado colegiado (Art. 56 L.P.A.).
- 2.- Fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal de la institución solicitante.
- 3.- Solvencia Municipal del representante legal de la institución solicitante.
- 4.- Solvencia Municipal de la institución solicitante.
- 5.- Personería Jurídica.
- 6.- Constancia de los integrantes que conforman la junta directiva actual de la institución solicitante.
- 7.- Estados financieros del último año.
- 8.- Constancia de Solvencia extendida por la SAR para comprobar que el peticionario se encuentra al día con sus obligaciones fiscales (Iglesias No).
- 9.- Constancia bancaria de la institución financiera en la que el solicitante mantiene sus fondos reflejando el monto de la cuenta.
- 10.- Resolución de estar inscritos en el registro de inscripciones de exoneraciones o copia de la resolución emitida por la SAR otorgándole exoneración de todos los impuestos a los que califica según la ley.
- 11.- En caso de solicitar exoneración de impuestos de bienes inmuebles, presentar escritura de propiedad del inmueble a exonerar (en caso de habersele exonerado en años anteriores presentar la certificación anterior inmediata o en su defecto presentar recibos de pago de impuestos de bienes inmuebles de años anteriores).
- 12.- Constancia de estar inscritos ante la URSAC (en caso de ser una asociación civil).

Artículo 38

Definición de valor agregado

Este se conocerá como la diferencia aritmética entre el importe de las ventas brutas totales y el del valor de compras netas del producto o materia prima a transformar.-

Definición de base imponible

El Impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos



casos en los cuales se establece expresamente bases especiales

En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal, o como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares.

Base Imponible en las empresas industriales

Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas;
- b) Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción; y
- c) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

Valor de la Producción

El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- a) Materias Primas;
- b) Mano de Obra; y
- c) Costos de Fabricación.

Base imponible en las empresas comerciales

Para la determinación de la base imponible de las empresas comerciales, se deberá calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta está "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. En

consecuencia corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas.

El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

Base imponible en las empresas de servicios

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habitados en el medio.

Las empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el Municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

Normas para Imputar Ingresos

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la siguiente manera:

- a) Las ventas de inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazo superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período;
- b) Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de bienes muebles de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses;
- c) En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada período pactado;
- d) En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación o el de la percepción del mismo si fuere anterior; y
- e) En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán

en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

Artículo 39

Ejercicio de Inicio

Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

Ejercicio inmediato posterior al inicio

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período del tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses; y
- b) El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

Ejercicio de cierre del negocio

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el uno (1) de Enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades; con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inicio operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.



En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades; cuando resulten saldos a favor del contribuyente la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

Artículo 40

Determinación y liquidación de tarifas aplicables

Existen dos tipos de escalas de impuesto, según la naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituya la actividad del contribuyente:

- a) Tratamiento general;
- b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios; y
- c) Billares.

Tratamiento General

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo 112 del Reglamento de dicha Ley de Municipalidades.

En consecuencia determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala:

N.	De	Hasta	Rango	Impuesto por Millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado
1	0.00	500.000.00	500.000.00	0.30	150.00	150.00
2	500.001.00	10.000.000.00	9.500.000.00	0.40	3.800.00	3.950.00
3	10.000.001.00	20.000.000.00	10.000.000.00	0.30	3.000.00	6.950.00
4	20.000.001.00	30.000.000.00	10.000.000.00	0.20	2.000.00	8.950.00
30.000.001.00 en adelante				0.15	Hacer calculo	

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en las cifras que representa la base disponible total.

Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el impuesto sobre la base de su producción ó ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala.

Base Imponible



Hasta	L. 30,000,000.00	0.10 por millar
Excedente de	L. 30,000,000.00 en adelante	0.01 por millar

Para la aplicación de esta escala deberá seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Industria y Comercio, ó dependencia que en el futuro sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio.

Billares

Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad de "comercio aprobado por el Poder Ejecutivo para la zona del Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, según se haya publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

El salario mínimo para la Actividad Económica Comercial en los billares está sujeto este valor a ser cambiado de acuerdo a la nueva tabla de salario mínimo que apruebe el poder ejecutivo para el año de vigencia de este plan de arbitrios.

Artículo 41

Período Fiscal

El período fiscal es el calendario del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar.

Artículo 42

Intereses Resarcitorios.

La falta de pago Del Impuesto devengará, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés anual bancario, de sus operaciones comerciales activa. Según Artículo #109 reformado de la Ley de Municipalidades. Según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

Artículo 43

Obligaciones formales de los contribuyentes

Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, están obligados a comunicar al Departamento de Control Tributario, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, con las siguientes circunstancias:



ALCALDE MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
EL PROGRESO, YORO

- a) Apertura o inicio de negocio nuevo en el momento del Permiso de Operación de Negocio;
- b) Modificación o aplicación de la actividad económica / cambio de nombre del negocio o cambio de domicilio del mismo dentro de los treinta (30) días previo a lo solicitado, se presentara la información siguiente:
1. solicitud de modificación de la actividad, cambio de nombre o cambio de domicilio del negocio firmada por el representante legal o propietario del negocio.
 2. constancia de uso de suelo por la nueva dirección.
 3. constancia de la Dema (factibilidad ambiental).
 4. clave catastral de la nueva dirección.
 5. punto de acta del consejo de administración detallando la decisión del cambio de la actividad (para sociedades mercantiles debidamente autenticada).
- c) **Traspaso o cambio de propietario de negocio**, dentro de los diez (10) días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o excedente. En este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario ó adquiriente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de domicilio del negocio; se presentara los siguientes requisito para cambio de propietario de negocios:
1. Solicitud de cambio de propietario, firmada y sellada por el representante legal o propietario del negocio.
 2. Documento privado (traspaso de negocio para comerciantes individuales debidamente autenticada. Para las sociedades mercantiles deberá acreditar su escritura social debidamente registrada en Instituto de la propiedad). Copia autenticada.
 3. Copia de cedula de identidad del propietario / representante legal de la sociedad.
 4. Copia del RTN de propietario / representante legal del negocio y del RTN de la sociedad.
 5. Acreditar solvencia municipal del negocio y representante legal.
- d) **Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio**, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación; deberá presentar en forma digital e impresa para solicitar el cierre de negocio los requisitos siguientes:
1. Declaración jurada de ingresos, por concepto de industria, comercio, y servicios del periodo fiscal al que corresponde el cierre.
 2. Copia del último recibo de pago. Demostrando estar al día en sus tributos a la fecha del cierre del negocio.
 3. Copia de la cedula de identidad de 3 (tres) testigos del cierre del negocio.
 4. Finiquito del contrato de arrendamiento del local donde funciona el negocio / constancia del patronato del barrio o colonia donde funcionaba



el negocio.

5. Copia de la cedula de identidad y del RTN del propietario del negocio o representante legal.
6. Punto de acta del consejo de administración acordando el cierre de negocio (para sociedades mercantiles)

- e) **Declaraciones juradas anuales**; los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberán presentar, durante el mes de Enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas o ingresos por las actividades sujetas al gravamen correspondientes al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente;
- f) Para efectos del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de Enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas, tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes y/o los créditos que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior; el pago de este impuesto deberá efectuarse el último de cada mes;
- g) Los que vengán a vender a nuestro municipio cuando representen a una Empresa establecida en otro Municipio, cuando sus visitas sean constantes presentarán una declaración ó se les hará una tasación de oficio, cuando las visitas sean eventuales se les cobrará por tarifa.

Multa por incumplimiento de los deberes formales

Será sancionada con una multa equivalente al monto de impuestos correspondientes a un mes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, incisos a), b), c), d) y e).

Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El término será de 30 días y luego se procederá a demanda criminal por desacato a la autoridad Artículo 160 del Reglamento de la Ley.

El incumplimiento de está obligación se sancionará con la aplicación de una multa de Lps. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad, el término será de un mes y luego se procederá a la demanda criminal por desacato a la autoridad. Artículo 160 del reglamento de La Ley.

Recargos por mora.

Además de los intereses resarcitorios, la falta de pago del impuesto deberá, desde su



Handwritten signature and official stamp of the Municipal Secretary of El Progreso, Yoro.

respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

Determinación imponible

En el caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual, o que la hubiere presentado y la misma contenga datos falsos o incompletos, o errores en la determinación de la base imponible, el Departamento de Control Tributario está facultada para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio.

Igualmente, cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficientes como para determinar el gravamen adecuado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a los fines de estimar el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

Base imponible a las empresas de servicio público y los procesadores y revendedores de café

De conformidad con el Decreto Legislativo 125-2000, publicado el 6 de Octubre del 2000 en el Diario Oficial "La Gaceta", Artículo 122-A, las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo 44

Permiso de Operación de Negocios

Para que un negocio ó establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año; dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio esta solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

Cancelación y/o suspensión del permiso de operación:

Son causales para suspender o cancelar temporal o definitivamente el permiso para operar las siguientes:

- a) Cambio de dirección sin ser notificado al departamento de administración tributaria, registrado su nueva dirección.
- b) Cuando la actividad desarrollada es diferente a la otorgada en el permiso de operación.
- c) Cuando se mantienen dos meses de mora en el pago del impuesto sobre industria comercio y servicios.



La suspensión o cancelación temporal o total del permiso de operación origina el cierre físico del negocio hasta solventar la acción que genere la suspensión del permiso.

Artículo 45

Sanciones por funcionar sin Permiso de Operación de Negocios

Se aplicará una multa conforme a lo establecido en el artículo 132 y 149 de la ley de policía y convivencia social al propietario ó responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocio correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal como lo estipula el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y 134,135 y 136 de la ley de policía y convivencia social.

El Departamento Municipal de Justicia procederá al cierre de aquellos negocios que después de una segunda notificación no han tramitado El Permiso de Operación Respectivo.

Artículo 46

Responsabilidad solidaria de quien enajena un negocio

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que traspase su negocio a otra persona, a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto que estuviese pendiente de pago y demás obligaciones tributarias que se hayan generado hasta la fecha de la operación de traspaso del negocio.

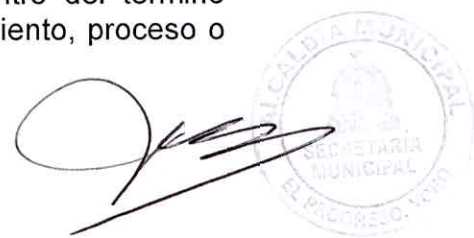
CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 47:

Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas, hasta los 200 metros de profundidad.

La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será el 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o



acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

En el caso de explotaciones minerales metálicas, además del impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, se pagará a la Municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable, en lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de dólar (US\$ 0.50) de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera.

En el caso de sal común y cal, Impuesto de extracción o explotación de recursos, se pagará a partir de dos mil (2,000) toneladas métricas.

El Departamento Municipal del Ambiente autorizará la extracción de estos recursos previa acreditación de constancia, autorización, licencia ambiental, concesión correspondiente de las dependencias respectivas.

El que realice esta actividad sin la autorización municipal se le aplicará las sanciones establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y la legislación ambiental vigente.

El procedimiento y las tasas para la obtención de la autorización municipal para la extracción o explotación de recursos naturales para uso doméstico y comercial serán definidos en el capítulo ambiental de este plan de arbitrios.

Artículo 48:

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones. Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento(2%) anual calculado sobre saldos. (Art. 109 de la Ley de Municipalidades)

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 49



El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios, entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o accesos a redes informáticas y televisión por suscripción por cable

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa de uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) Por el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago de impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria y comercio y servicio en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagara el impuesto de industria y comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y / o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, canones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 50



la asociación de municipios de honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborara y entregara un informe a la asociación de municipios de honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios, realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la ley de municipalidades respecto al impuesto de industria y comercio y servicio.

TITULO III

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I TASA PECUARIA

Artículo 51

Procesadora Municipal de Carnes.

El destace de ganado mayor o menor se hará únicamente en la Procesadora Municipal de Carnes (PROMUCAR) o Rastro Público Municipal siempre que se encuentre operando bajo inspección del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y del Control de Alimentos y Código Sanitario del Ministerio de Salud Pública.

Por este servicio se cobrara la siguiente tarifa:

N.	Concepto	Costo
1	Ganado mayor por cabeza	El equivalente a un salario minino vigente
2	Ganado menor por cabeza	El equivalente a ½ salario mínimo vigente

El usuario de la Procesadora Municipal de Carnes (PROMUCAR) o Rastro Publico Municipal está obligado al pago del derecho de destace cada semana, de lo contrario se le cobrara un recargo del 5% del valor del destace por cada día de retraso en el pago. Solo los productos cárnicos procesados en los establecimientos antes mencionados podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad.

La Procesadora Municipal de Carnes está concesionada y pagara por concepto de canon mensualmente la cantidad de lps 3,000.00 (Tres Mil Lempiras Mensuales) por el usufructo del inmueble, el cual deberá ser cancelado en los primeros diez (10) días del mes siguiente, de lo contrario se le cobrara un recargo del 3% mensual .



Por el uso de la procesadora de carnes en el ganado mayor se establece una tarifa de Lps. 320.00, por el uso de la procesadora de carnes en el ganado menor se establece una tarifa de Lps. 130.00, estas tarifas no incluyen costos indirectos por lo que está sujeto a modificarse de acuerdo a los análisis financieros.

Todas las carnes que salgan de la procesadora de carnes deberán ser certificadas por el veterinario, el propietario o el comprador deberán portar este documento no importa si la carne la vende en la ciudad o fuera de ella.

Artículo 52

Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación; Asimismo queda prohibida la venta de producto cárnico en los negocios o de forma ambulante, procedente de otro lugar que no sea Procesadora Municipal.

Los infractores de esta disposición pagarán una multa de Quinientos Cincuenta Lempiras (Lps. 550.00) sin perjuicio del decomiso de carne, las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad, previa determinación de la calidad de la carne

Artículo 53

Tasa por servicios

El cobro de la tasa por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Artículo 54

Servicios públicos que puede prestar la Municipalidad

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares;
- b) Permanentes; y
- c) Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población,

Respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las multas y sanciones en los servicios públicos se aplicaran de conformidad al reglamento vigente de operación y mantenimiento de los mismos.

Servicios regulares

Los servicios regulares son:

- a) Agua Potable;
- b) Alcantarillado Sanitario;



- c) Recolección de Basura;
- d) Alumbrado Público;
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parque y cementerios;
- f) Bomberos;
- g) Aseo y ornato de parques, sanitarios, forestales, áreas verdes y viveros;
- h) Cementerios;
- i) Policía y Vigilancia;
- j) Escuelas de Educación Especial.
- k) Colaboración en el mantenimiento de Escuelas Públicas y Privadas; y
- l) Mantenimiento y conservación del ambiente.

Servicios permanentes

Los servicios permanentes son los que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Mercados y Abastos;
- b) Procesadora Municipal de Carnes;
- c) Cementerios;
- d) Servicio de parquímetros para estacionamiento de vehículos;
- e) Utilización de bienes municipales ó ejidales;
- f) Postes de teléfonos y torres de electricidad;
- g) Tendido de alambre y cables de toda clase;
- h) Espacio para rótulos;
- i) Ocupación de calles y aceras temporalmente;
- j) Facilidad para destace de ganado y similares;
- k) Terminal de transporte; y
- l) Comité Vial.

Servicios Administrativos

Los servicios administrativos comprenden, entre otros:

- a) Autorización de libros contables;
- b) Permiso para apertura y operación de negocios;
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos;
- d) Matrícula de vehículos, trocos y armas de fuego;
- e) Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
- f) Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones;
- g) Servicio de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos;
- h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- i) Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras;
- j) Información socio demográfica;
- k) Servicios de inspección y control ambiental; y



- l) Otros permitidos por las disposiciones legales.

Artículo 55

Cobro de servicios indirectos

De conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, la tasa por servicios indirectos se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo y son sujetos las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios del sector privado y público.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO SANITARIO, BOMBEROS, TASA MUNICIPAL DE EMERGENCIAS.

Artículo 56

Clasificación de servicios vinculados a limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos, alcantarillado sanitario, bomberos y tasa de emergencia municipal.

Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos, alcantarillado sanitario, bomberos y tasa por seguridad se clasifican en:

Recolección y Transporte de Residuos Sólidos (Tren de Aseo) y tasa de bomberos

- A) Domiciliarios o habitacionales:** El servicio de Tren de Aseo se cobrará de acuerdo al valor del inmueble usando las siguientes categorías:

N.	Valor del Inmueble (Lps.)	Tarifa Mensual
1	0.01 - 50,000.00	36.00
2	50,000.01 - 100,000.00	41.00
3	100,000.01 - 200,000.00	52.00
4	200,000.01 - 300,000.00	70.20
5	300,000.01 - 500,000.00	99.20
6	500,000.01 - 1,000,000.00	140.00
7	1,000,001.00 - 1,500,000.00	180.00
8	1,500,001.00- en adelante	200.00

Este servicio será facturado a los inmuebles ubicados hasta 150 metros de las rutas de recolección de desechos sólidos.

La tasa domiciliar por servicio de bomberos se cobrará de acuerdo al valor del inmueble usando las siguientes categorías:



ítem	avalúos catastrales	tasa Lps.
1	0,01- 10,000,00	30
2	10,000,01- 20,000,00	45
3	20,000,01- 30,000,00	60
4	30,000,01- 40,000,00	75
5	40,000,01- 50,000,00	90
6	50,000,01- 100,000,00	105
7	100,000,01- 300,000,00	120
8	300,000,01- 500,000,00	135
9	500,000,01- en adelante	150

B) No domiciliarios o de explotación: Se cobrará de acuerdo a la actividad económica que desarrolla el contribuyente y el pago se realiza en el período señalado (Industria, Comercio y Servicios).

Este servicio se cobrará mensualmente por categoría así:

- a) En el caso de Supermercados, Panadería, Madereras y otras Industrias que tienen excedentes de desechos sólidos, en el cobro de Recolección de Basura se les hará un tratamiento especial; por viaje realizado pagarán Lps. 500.00 de acuerdo al informe presentado por el supervisor de Tren de Aseo.
- b) En el caso de franquicias internacionales representadas nacionalmente se cobrara mensualmente Lps. 8,400.00 por recolección de basura.
- c) Los demás negocios pagarán de acuerdo a su volumen anual de ventas:

No.	Actividad Económica Lps.		Tren de Aseo Lps.	Bomberos Lps.
1	0.01	20,000.00	48.00	9.00
2	20,000.01	50,000.00	71.00	12.00
3	50,000.01	75,000.00	95.00	15.00
4	75,000.01	100,000.00	118.00	18.00
5	100,000.01	300,000.00	176.00	21.00
6	300,000.01	500,000.00	235.00	24.00
7	500,000.01	1,000,000.00	294.00	27.00
8	1,000,000.01	2,000,000.00	412.00	30.00
9	2,000,000.01	3,000,000.00	470.00	30.00
10	3,000,000.01	4,000,000.00	529.00	30.00
11	4,000,000.01	5,000,000.00	647.00	30.00
12	5,000,000.01 en adelante		0.15 por millar hasta valor máximo de 1,600.00	50.00

C) En el caso de solares urbanos sin edificación solamente realizaran el pago del



impuesto sobre bienes inmuebles.

- D) Los cargos por servicio de tren de aseo donde la municipalidad lo proporcione serán registrados en sistema de Administración Tributaria a partir del primer día del siguiente mes de la fecha de emisión del permiso de construcción para nuevas edificaciones.

Disposición Final de Residuos Sólidos

A) Domiciliario o Habitacionales: El servicio de manejo y disposición final de desechos sólidos se cobrará de acuerdo al valor del inmueble usando las siguientes categorías:

N.	Valor del Inmueble (Lps.)	Tarifa Mensual
1	0.01 - 50,000.00	18.00
2	50,000.01 - 100,000.00	20.50
3	100,000.01 - 200,000.00	26.00
4	200,000.01 - 300,000.00	35.10
5	300,000.01 - 500,000.00	49.60
6	500,000.01 - 1,000,000.00	70.00
7	1,000,001.00 - 1,500,000.00	90.00
8	1,500,001.00- en adelante	100.00

B) No Domiciliarios o de Explotación: El manejo y disposición final se cobrará de acuerdo a la actividad económica que desarrolle el contribuyente y el pago se realiza en el periodo señalado (Industria, Comercio y Servicios).

Este servicio se cobrará mensualmente por categoría así:

- a) En el caso de Supermercados, Panaderías, Madereras y otras Industrias que tienen excedentes de desechos sólidos, el cobro de manejo y disposición final de la basura se les hará un tratamiento especial; por viaje realizado pagarán Lps. 250.00 de acuerdo al informe presentado por el operador del cierre técnico y operación mejorada Aldea la Pita.
- b) Los demás negocios pagarán de acuerdo a su volumen anual de ventas.

No.	Actividad Económica Lps.		Disposición Final Lps.
1	0.01	20,000.00	24.00
2	20,000.01	50,000.00	35.50
3	50,000.01	75,000.00	47.50
4	75,000.01	100,000.00	59.00
5	100,000.01	300,000.00	88.00
6	300,000.01	500,000.00	117.50
7	500,000.01	1,000,000.00	147.00
8	1,000,000.01	2,000,000.00	206.00
9	2,000,000.01	3,000,000.00	235.00



10	3,000,000.01	4,000,000.00	264.50
11	4,000,000.01	5,000,000.00	323.50
12	5,000,000.01 en adelante		0.075 por millar hasta valor Máximo de 1,000.00

- c) Se cobrará a las Maquilas (Zonas Industriales de Procesamiento) el uso del Relleno Sanitario la cantidad Lps. 900.00 por viaje para operación y mantenimiento de la disposición final de los residuos sólidos.
- d) Los vehículos particulares pagaran por cada vez que utilicen el Relleno Sanitario las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps./ Tonelada
Vehículo, camiones, etc.	360

- e) Los vehículos particulares provenientes de otros municipios pagaran por cada vez que utilicen el Relleno Sanitario las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps./ Tonelada
Vehículo, camiones, etc.	500

Limpieza de Calles.

Por el barrido de calles se cobrará mensualmente por categoría así:

- a) Establecimientos comerciales, industriales y de servicio
Se cobrará por volumen de ventas el 90% de la tarifa de recolección de basura.
- b) Servicio habitacional (según valor catastral)
Se cobrará el 90% de la tarifa de recolección de basura.

Por recolección de llantas

Las llanteras y distribuidoras deberán entregar las llantas de desecho a la unidad de recolección autorizada por la municipalidad y seguir demás lineamientos municipales para el manejo de las mismas.

Artículo 57

Alcantarillado sanitario.

Este servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente para el sector residencial de acuerdo al valor de la propiedad y para la industria y comercio de acuerdo al volumen de ventas.

- a) **El servicio de alcantarillado sanitario para el sector residencial** se cobrara así:



N.	Valor de la propiedad		Tarifa mensual
1	0,000.01	a. 50,000.00	Lps. 24.30
2	50,000.01	a 100,000.00	37.80
3	100,000.01	a 200,000.00	48.60
4	200,000.01	a 300,000.00	54.00
5	300,000.01	a 500,000.00	72.00
6	500,000.01	a 1,000,000.00	0.13 por millar o fracción
7	1,000,000.01	en adelante	0.14 por millar

Conexiones de aguas negras residenciales y habitacionales.

Por conexiones al sistema de alcantarillado sanitario en asfalto se cobrará Lps. 2,500.00, en concreto hidráulico Lps. 3,500.00, y en calle de tierra Lps. 1,200.00; las calles deberán quedar en las mismas condiciones en que se encontraron y serán evaluadas por el Departamento de Ingeniería.

b) Alcantarillado para la industria, comercio y servicio pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:

N	Volumen de ventas		Tarifa mensual
1	0,000,000.01	a 100,000.00	30.00
2	100,001.01	a 300,000.00	40.00
3	300,001.01	a 500,000.00	50.00
4	500,000.01	a 1,000,000.00	70.00
5	1,000,000.01	a 2,000,000.00	126.00
6	2,000,000.01	a 3,000,000.00	157.00
7	3,000,000.01	a 4,000,000.00	189.00
8	4,000,000.01	a 5,000,000.00	220.50
9	De Lps. 5,000,000.01 en adelante		Lps. 0.08 por millar hasta valor Máximo de 1,100.00

Por conexiones al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial se cobrara así:

1	En calle de tierra	Lps.1,200.00 la conexión
2	En pavimento asfáltico	2,500.00 la conexión
3	Concreto hidráulico	3,500.00 la conexión

El pago por conexión de alcantarillados debe realizarse como uno más de los requisitos para obtener permiso de construcción en nuevas edificaciones.

Artículo 58 **TASA MUNICIPAL DE EMERGENCIAS**

Se cobrará a las empresas el quince por ciento (15%) que resulte del pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio.



En el caso de Bienes Inmuebles pagará el doce punto cinco por ciento (12.5%) que resulte del cálculo para el pago del Impuesto sobre bienes Inmuebles. Para esta tasa ningún Bien Inmueble está exento.

Por solvencia municipal se cobrará la cantidad de Lps.15.00 (Quince Lempiras Exactos)

Artículo 59

Tasa municipal para la atención de la niñez en riesgo social.

Se cobrara al sector domiciliario y residencial la tarifa de Lps.2.00 (dos lempiras exactos) al sector empresarial se le cobrara mediante la aplicación de una tarifa fija conforme a los rangos de volumen de venta producción y o ingresos según el siguiente cuadro:

ítem	volumen de ventas	tasa municipal Lps.
1	0,01- 5,000,000,00	5
2	5,000,000,01 - 10,000,000,00	10
3	10,000,000,01 -15,000,000,00	15
4	15,000,000,01- 20,000,000,00	20
5	20,000,000,01- en adelante	25

Artículo 60

TERRENOS MUNICIPALES

Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener dominio pleno sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 70 de la ley reformado mediante Decreto 127-2000, que dice:

Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no corresponden a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en un plazo máximo de 180 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado.



En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensa del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los Límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, Terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratase de terrenos privados municipales Cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de Adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimentos y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán utilizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para efectos de los dispuestos en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de Vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda. Para esos efectos, la

Secretaría Municipal llevara control de los títulos otorgados, sin pena de incurrir en Responsabilidad.

REQUISITOS PARA OTORGAR DOMINIO PLENO

1. Documento Privado de Compra Venta AUTENTICADO
2. Constancia de Patronato
3. Copia de Cedula
4. Copia de Solvencia Municipal del año en curso
5. Certificación del Acta de Nacimiento con Soltería o Acta o Acta de Matrimonio
6. Planos Firmados y sellados por el Departamento de Catastro
7. Fotocopia de la cedula de dos testigos
8. Recibos de mensura, croquis, boleta de de dominio pleno, complemento de mensura, estos recibos se cancelan en la Tesorería previo al aviso de cobro que extiende.
9. Solicitud de Abogado con toda la documentación anterior.

En el caso de los bienes Inmuebles ejidales y otros de dominios de la municipalidad, que están en poder de particulares la municipalidad podrá otorgar dominios plenos por la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior del 10 % del último valor catastral Porcentaje a cobrar 10%.

-Los predios urbanos marginales pagaran el 10% del valor catastral los primeros 500 metros cuadrados y el 12% después de los 500 metros cuadrados.

- Los predios urbanos no marginales se les cobrara el 12% del valor catastral.

El predio urbano marginal rural se les cobra el 10% del valor catastral.

Forma parte del Plan de Arbitrios El Reglamento de Adjudicación de Terrenos aprobado en el preámbulo N. 10, Acta N. 22 de fecha 15 de Noviembre del 2006.

CAPITULO III

CEMENTERIOS

Artículo 61

Cementerios

La unidad de Servicios Públicos será la encargada del manejo de los Cementerios; cuando surjan empresas mixtas entre Municipalidad y empresas privadas se regirán por lo que establezca el Reglamento que a tal efecto apruebe la Corporación



Municipal.

Por cada autorización de INHUMACION en cementerios municipales se pagara Lps. 700.00. Se exonerara de este pago a las personas que comprueben incapacidad o insolvencia económica por medio un escrito avalado por la Gerencia de Desarrollo Social y Justicia Municipal.

CAPITULO IV ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 62

Servicios de Ordenamiento Territorial

Los servicios que presta el Departamento de catastro se cobraran así:

1. Servicios de planos, mensuras, inspecciones y constancias.

Tabla 60.1: Tabla de valor de planos, mensuras, constancias e inspecciones

No	Descripción	Monto a pagar en LPS
1	Constancia de avalúo por cada propiedad	200.00
2	Venta de Mapas / Planos	300.00
3	Constancias de poseer bienes inmuebles	120.00
4	Constancias de no poseer bienes inmuebles	80.00
5	Aprobación de plano para licencia sanitaria	250.00
6	Inspección urbana	200.00
7	Inspección rural	200.00
8	Autorización para mensura urbana	200.00
9	Autorización para mensura rural	200.00
10	Mensura de predios urbanos y rurales	Se cobrara de acuerdo a tablas 60.2 y 60.3
11	Elaboración de planos (predios urbanos y rurales)	300.00
12	Ornato y parques	5.00
13	Constancias varias (ubicación, medidas y colindancias etc)	150.00
14	Registro de urbanizaciones y/o Lotificaciones con asignación de claves catastrales (25 predios o menos)	50 Lps/Pedio
15	Registro de urbanizaciones y/o Lotificaciones con asignación de claves catastrales (más de 25 predios)	75 Lps/Pedio
Constancias para tramite de Dominio Pleno de Inmueble		
16	Constancia de avalúo de propiedad para tramite de dominio pleno	80.00

NOTA: Mas los costos del traslado del personal que corren por parte del contribuyente, en el caso de solicitar inspección urbana o rural y autorización para mensura urbana o rural.



1. **Valor de mensura:** Para terrenos ubicados en el área urbana (medidas realizadas con cinta y GPS)

Tabla 60.2: Valor de mensura urbana

Área (m2)	Costo en Lps/metro cuadrado
0-250	0.25
251-500	0.20
501-1,000	0.17
1001-5,000	0.15
5001-10,000	0.10
Más de 10,000	0.07

NOTA: Mas los costos del traslado del personal que corren por parte del contribuyente, en el caso de solicitar inspección urbana o rural y autorización para mensura urbana o rural.

2. **Valor de mensura:** Para terrenos ubicados en el área rural (medidas realizadas GPS).

Tabla 60.3: Valor de mensura rural

Área en Ha	Costo en Lps/Hectárea
1.01 - 5	900.00
5.01 - 10	750.00
10.01 -25	600.00
25.01 - 50	500.00
Más de 50	400.00

Nota: Para terrenos en zonas rurales **con área igual a una hectárea o menos**, se utilizara la tabla de mensura en área urbana (tabla 60.2).

3. Toda persona natural o jurídica que lotifique o fraccione terrenos en el término municipal deberá presentar el plano en el Departamento de Ordenamiento Territorial a escala 1:1000 o en formato digital tipo CAD con la respectiva aprobación del Departamento de Planificación Urbana. (Además de pagar por la inscripción y la asignación de las respectivas claves catastrales).
4. Cambios en lotificación y/o urbanización ya autorizada, el lotificador y/o urbanizador que quisiera desmembrar más lotes o modificar el tamaño deberá contar con el visto bueno de Planificación Urbana y de esta manera ser inscritos en la Base de Datos Catastrales.
5. Toda persona que solicite un trabajo de verificación de medidas de su propiedad ya sea por duda en las mismas, por controversia o conflicto y que este requiera o no una constancia deberá cancelar el valor de la inspección ya sea urbana o rural al momento de solicitar dicho trabajo.
6. Para todo trámite que se realice en el Departamento de Ordenamiento Territorial se presentará la solvencia Municipal y el recibo de pago de bienes inmuebles vigente



(excepto constancias de no poseer bienes en la cual solo se solicitara la solvencia municipal).

7. Toda persona que solicite una mensura pagara de acuerdo a lo siguiente:

- a. El valor estipulado en la tabla 60.1: Autorización para mensura, según la ubicación del predio (urbana o rural).
- b. El valor correspondiente a las tablas 60.2 y 60.3: Valor de mensura de acuerdo al área del predio y su ubicación (Urbana o Rural).

8. Elaboración de planos para rectificación de escritura: cuando en su escritura refleje un área y físicamente el área sea mayor que la escriturada se considerará de la siguiente manera:

- a. Presentar constancia en donde los colindantes expresen de que esta rectificación no les perjudica en nada.
- b. En caso de no presentar constancia de no afectación de colindancias, el interesado deberá obtener el plano original elaborado por catastro para la firma respectiva de los colindantes del inmueble y posteriormente se autorizara la rectificación.

CAPITULO V

INGENIERIA MUNICIPAL

Artículo 63:

Permisos de construcción, remodelaciones, nomenclatura, uso de calles y aceras

A fin de calcular los pagos concernientes a los permisos de construcción se aplicarán las siguientes tasas:

Para todo trámite que se realice en el Departamento de Permisos de Construcción se presentará la solvencia municipal y el recibo de pago de bienes inmuebles vigente.

A. Para construcción de carácter comercial, de servicios, industrial, religioso, institucional y otros, el 0.5% del costo total de la obra tomando como base los siguientes valores mínimos por metro cuadrado de construcción:

a)Edificio de dos o más niveles	Lps. 6,500.00/ metro cuadrado
b)Edificio de un nivel	Lps. 5,500.00/metro cuadrado
c)Ampliación o anexo de edificio sin importar el uso	Lps. 5,500.00/metro cuadrado
d)Remodelación de Edificio sin importar el uso	Lps. 5,500.00/metro cuadrado



B. Para construcciones de carácter habitacional, de igual forma el 0.5% del costo total de la obra tomando como base los siguientes valores mínimos por metro cuadrado de construcción:

a) Vivienda de interés social hasta 60 m ²	Lps. 1.00
b) Casa de habitación de dos o más plantas	Lps. 6,000.00/metro cuadrado
c) Casa de habitación de una planta de (de 300.01 m ² en adelante) y Casas de habitación en zonas totalmente urbanizadas	Lps. 5,500.00/metro cuadrado
d) Casa de habitación de una planta de (de 101 a 300 m ²)	Lps. 5,000.00/metro cuadrado
e) Casa de habitación de una planta de (de 60.01 a 100 m ²)	Lps. 4,000.00/metro cuadrado
f) Ampliación o anexo habitacional	Lps. 5,000.00/metro cuadrado
g) Remodelación habitacional	Lps. 4,000.00/metro cuadrado
h) Relleno material selecto compactado	1.0% sobre el presupuesto
i) Pago por obras grises	Lps. 3,000.00/metro cuadrado

C. Para construcciones no definidas en los incisos A y B se procederá a cobrar el 1.0% del costo total de la obra.

D. Para edificios de bodegas /instalaciones industriales de igual forma el 0.5% del costo total de la obra tomando como base los siguientes valores mínimos por metro cuadrado de construcción

a)Cualquier edificio con este uso	Lps. 6,000.00/ por metro cuadrado
b)Con mezzanine	Lps. 6,000.00/ por metro cuadrado
c)Ampliación o anexo Industrial	Lps. 6,000.00/ por metro cuadrado
d)Remodelación Industrial	Lps. 6,000.00/ por metro cuadrado
e)Gasolinera (CANOPY)	Lps. 6,000.00/ por metro cuadrado

E. Para otras actividades constructivas, de igual forma el 0.1% del costo total de la obra tomando como base los siguientes valores mínimos por metro cuadrado de construcción

a)Cerco de malla ciclón	Lps. 600.00/ por metro cuadrado
-------------------------	---------------------------------



b)Cerco de Verja	Lps. 800.00/ por metro cuadrado
c)Muro de bloque	Lps. 700.00/ por metro cuadrado
d)Muro de contención	Lps. 2,000.00/ por metro cuadrado
e)Cubierta de lámina con estructura metálica o de madera	Lps. 1,200.00/ por metro cuadrado
f)Cubierta de concreto	Lps. 2,000.00/ por metro cuadrado
g)Cambio de cubierta de lámina a lamina	Lps. 500.00/ por metro cuadrado
h)Demolición	Lps. 200.00/ por metro cuadrado
i)Fundición de pavimentos de concreto, asfalto y otros, estacionamientos privados/públicos sin cubierta	Lps. 1,500.00/ por metro cuadrado
j)Piscinas	Lps. 3,500.00/ por metro cuadrado

Directrices de Construcción:

Se pagara por la emisión de directrices de construcción la cantidad de Lps 50.00. Estas deberán presentarse una copia al momento del trámite de construcción y firmada donde acepta su fiel cumplimiento.

Sanciones por construir sin el respectivo permiso

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 1% del total del presupuesto. Por construir con permiso vencido el 100% sobre el costo del Permiso, al menos que se notifique las razones por la cual se paró la obra a la Gerencia de Planificación Urbana. Para lo cual se procederá a citar, en dos ocasiones, en un plazo máximo de un mes, antes de proceder con la aplicación y pasar a Juzgado de policía, para la suspensión de la obra.

Permisos de Construcción:

FALTA	SANCION
a) El consignar por parte del propietario y/o profesional datos falsos en los formularios, planos, informes o dictámenes o cualquier otro	Se procederá a efectuar la paralización de la obra.



documento que forme parte del expediente.	
b) Negar el ingreso a personal de la unidad de permisos de construcción debidamente identificados durante las horas hábiles, toda vez que en el inmueble se haya otorgado el permiso y el mismo este vigente. Así como todos los inmuebles que tengan procesos constructivos.	Por primera vez se les requerirá por escrito al propietario y al responsable de la obra. Por segunda vez, será requerido por el juzgado de policía, en caso de no acatar las disposiciones mencionadas, se procederá a paralizar la obra. de persistir, se cancelara el permiso de construcción.
c) No ejecutar obras de acuerdo con los planos autorizados. urbanizaciones, construcciones, etc.	Por primera vez se les requerirá por escrito al propietario y al responsable de la obra. Por segunda vez, será requerido por el juzgado de policía; en caso de no acatar las disposiciones mencionadas, se procederá a paralizar la obra; de persistir, se cancelara el permiso de construcción.

Vigencia del Permiso de Construcción:

El tiempo de vigencia del permiso de construcción se define en base a los siguientes parámetros:

- a) 1 M2 a 300 M2 6 meses
- b) 301 M2 a 500 M2 12 meses
- c) 501 M2 en adelante 24 meses
- d) Cercos 6 meses

Renovación del Permiso de Construcción:

La renovación podrá efectuarse una sola vez, en caso contrario deberá realizarse el pago correspondiente a un nuevo permiso de construcción. Por renovación se pagaran las siguientes tasas:

- a) Cercos Lps. 200.00
- b) 1 M2 a 300 M2 Lps. 200.00
- c) 301 M2 a 500 M2 Lps. 300.00
- d) 501 M2 en adelante Lps. 500.00

Permisos Para Demolición

1	Casas Residenciales	Lps. 2.50 por metro cuadrado
---	---------------------	------------------------------



2	Áreas Comerciales Industriales	Lps. 3.50 por metro cuadrado
---	--------------------------------	------------------------------

El responsable de la demolición está en la obligación de dejar limpio de escombros y basura el predio en donde se llevó a cabo la misma.

Constancias Para Uso de Suelo

Se cobrara la cantidad de Lps. 50.00 por Constancia para determinar la ubicación o lugar donde se ubicara un negocio.

Prohibiciones

Se prohíbe la construcción en vías públicas.

De igual forma, se prohíbe hacer mezcla de cemento ó de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos ó entarimados.

Cercos para proteger a los transeúntes

Los constructores en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc ó madera para proteger a los transeúntes.

Utilización de aceras para colocar materiales de construcción

Las aceras se podrán utilizar temporalmente para colocar materiales por lo que deberán pagar la cantidad de Lps. 200.00 por metro cuadrado por mes.

Roturas de calles para pegues y servicios

- 1) Por rotura de calles de tierra se cobrara Lps. 100.00 por metro lineal, y además deben poner señales. Se autorizara la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la rotura.
- 2) Por rotura de calles pavimentadas con concreto hidráulico se cobrara Lps. 600.00 por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizara la rotura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la rotura, resanando con concreto hidráulico.
- 3) Por rotura de calles pavimentadas con asfalto se cobrara Lps. 400.00 por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizara la rotura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la rotura, resanando con concreto asfáltico.
- 4) En las aceras se cobrara la cantidad de Lps. 250.00 el metro lineal.
- 5) El pago del alineamiento de cercos será de Lps. 5.50 el metro lineal en todo el



perímetro que se va a construir. El pago por el permiso de construcción del cerco será del 2% del costo total por metro lineal, se cobrará de la siguiente manera:

1	Cerco de malla ciclón	Lps. 400.00/metro lineal
2	Cerco de verja	Lps. 600.00/metro lineal
3	Muro de bloque	Lps. 500.00/metro lineal

6) En obras para transmisión y distribución de agua, telecomunicaciones o energía eléctrica u otro afines se cobrara así:

1	Para servicios telefónicos, de agua potable Y energía eléctrica.	Lps. 75.00 por metro lineal
2	Para servicios de televisión por cables y otras	Lps. 35.0 por metro lineal.
3	Postes	Lps. 500.00 cada uno
4	Antena	Lps. 5,000.00 cada una
5	Monoposte	Lps. 3,000.00 cada uno

Requisitos para la Autorización de obras para transmisión y distribución y telecomunicaciones.

Información Legal:

- Solicitud
- Nombre y dirección del solicitante (para personas jurídicas, de la compañía y de su representante legal);
- Copia certificada de la escritura constitutiva de la compañía y reformas en caso de haberlas (para personas jurídicas);
- Nombramiento del representante legal debidamente inscrito (para personas jurídicas);
- Copia de la cédula de Identidad (para personas jurídicas, del representante legal);
- Contrato de arrendamiento o de Propiedad
- RTN
- Constancia ambiental o licencia ambiental según sea el caso.
- Solvencia de Bienes Inmuebles
- Solvencia Municipal
- Registro de Pago de Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Información Técnica:

El estudio técnico del proyecto, debidamente elaborado por un ingeniero eléctrico, telecomunicaciones o civil, inscrito en el colegio profesional respectivo.

- Descripción de los servicios que ofrecerá, con los detalles de las facilidades y limitaciones del sistema;
- Rango de frecuencias;



- c) Número de frecuencias requeridas, y la anchura de banda para cada una de ellas;
- d) Modo de operación;
- e) Tipo de emisión;
- f) Ubicación de las estaciones fijas;
- g) Cálculo de propagación del sistema;
- h) Diagramas de perfil, basados en un mapa geográfico 1:50.000;
- i) Cálculo del área de cobertura;
- j) Características técnicas de las antenas y equipos;
- k) Procedimientos de administración, operación, mantenimiento y gestión del sistema que se propone instalar;
- l) Plan de ejecución que describa la implementación del sistema para la provisión de los servicios a partir de la fecha de autorización;
- m) Plan de expansión del sistema.

No se autorizara instalación de antenas dentro del Distrito Comercial

- 7) Por copia en CD del Plan de Desarrollo Municipal con Enfoque en Ordenamiento Territorial Lps. 100.00 C/U

EXTRACCIÓN DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Artículo 64

Tasa por Extracción de Agua para Industria y Comercio.

Por la extracción y uso de agua para fines INDUSTRIALES y Comerciales, se cobrará la siguiente tasa:

- a).- Extracción y Uso entre 0.001 m³ de agua hasta 50 m³ , se pagará L.3.30 por m³
- b).- Extracción y Uso entre 50.001 m³ de agua hasta 100 m³ , se pagará L.3.55 por m³
- c).- Extracción y Uso entre 100.001 m³ de agua hasta 150 m³ , se pagará L.3.80 por m³
- d).- Extracción y Uso entre 150.001 m³ de agua hasta 200 m³ , se pagará L.4.55 por m³
- e).- Extracción y Uso entre 200.001 m³ de agua o más, se pagará L.6.15 por m³.

Artículo 64 A:

Declaración Jurada.

Todas las Personas Naturales y Jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el municipio de El Progreso, Yoro, haya perforado POZOS con el fin de extraer y utilizar agua para fines INDUSTRIALES Y COMERCIALES, deben presentar una Declaración Jurada ante el departamento de Ingeniería Municipal, donde especifiquen por cada pozo, las características de ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado, tiempo en que se perforó el pozo, equipo de medición, último análisis FQB y cualquiera otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar, el 31 de Enero de cada año. Cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura de un pozo, debe ser reportado a ingeniería municipal.

Artículo 64 B:



Permiso o Licencia de Aprovechamiento.

Quien proyecte la perforación de un nuevo POZO, debe realizar los trámites ante La municipalidad, por intermedio de Ingeniería Municipal si se tratase de un PERMISO y por intermedio de la Secretaría Municipal si se tratase de una LICENCIA DE APROVECHAMIENTO. Ingeniería Municipal podrá otorgar permisos para aprovechamiento de Fuentes de agua Subterráneas sólo cuando se pretenda para uso domiciliario o consumo humano. Para todos los demás usos y explotaciones, es necesario realizar el trámite de **Licencia de Aprovechamiento** ante la Honorable Corporación Municipal, quien para la resolución que corresponda oirá los dictámenes técnicos que estime convenientes.

Artículo 64 C:

Seguimiento.

Ingeniería Municipal, es la responsable de dar seguimiento para el cumplimiento de los términos en que la Corporación Municipal haya autorizado una Licencia de Aprovechamiento de Aguas. Los Permisos y Licencias no conceden derechos de propiedad y sólo pueden ser ejercidos por quien tenga la autorización respectiva.

Artículo 64 D:

Macro-medidores.

Ingeniería Municipal, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Plan de Arbitrios, deberá supervisar la existencia del macro medidor correspondiente instalado en cada POZO, para garantizar la medición correcta de la extracción del recurso hídrico en concordancia con el sistema de medición que se adopte; mientras tanto, debe realizar inspecciones y controles necesarios para verificar el contenido de las declaraciones juradas y realizar auditorías de las mediciones reportadas con el equipo actual.

El costo del Macro-medidor, es con cargo al usuario y él también es responsable por su seguridad y buen funcionamiento. Ingeniería municipal debe también, revisar y adecuar las ACTAS DE COMPROMISO que hayan establecido con aquellas personas que no tienen sistema de medición en sus pozos. El proceso de facturación y cobro, lo realizará Control Tributario conforme a las disposiciones legales y regulaciones ya existentes en el municipio.

Artículo 64 E:

Sanciones.

A toda Persona Natural o Jurídica que incumpliere las disposiciones del presente capítulo, se le aplicarán las sanciones siguientes:

a).- Por no presentar la Declaración Jurada en el tiempo estipulado, se le aplicará una sanción pecuniaria de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) por cada POZO no declarado, sin perjuicio de cumplir con tal disposición legal. b).- Por perforar un Pozo sin tener el Permiso o la Licencia de Aprovechamiento, se sancionará con una multa de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), sin perjuicio de cumplir con la obligación legal.

c).- A quien se oponga o restrinja el cumplimiento de las obligaciones que deban



realizar los funcionarios de Ingeniería Municipal, será sancionado por cada vez que esto suceda, con una multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00). Los funcionarios de Ingeniería municipal, deben documentar las circunstancias en que se desarrolle el incidente.

- d).- Si una dependencia municipal, comprueba técnicamente, que un pozo perforado sin tener el Permiso o Licencia de Aprovechamiento, no conviene a los intereses de la comunidad o si la capacidad de producción del acuífero respectivo se ve limitada para la nueva demanda, Ingeniería Municipal informará y gestionará ante el Departamento Municipal de Justicia la destrucción del mismo.

Artículo 64 F: Información Mensual.

Ingeniería Municipal debe presentar informes mensuales detallados a La Corporación Municipal, dentro de los primeros cinco días de cada mes, respecto a las actuaciones y resultados de la aplicación de la tasa y demás disposiciones contenidas en este capítulo.

INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo 65 Sujetos Pasivos.

Las personas naturales o jurídicas que hagan uso del espacio y del territorio municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar Redes de distribución de Cable de Televisión, Eléctrico, Telefónico, Canal de Datos Digital, u otro sistema de Redes o Sistemas de Telecomunicaciones en este municipio, son afectas al pago de la TASA creada en éste Capítulo.- **Alcance:** Se aplicará esta tasa, por todas las estructuras y tendido de cables o alambres del sistema eléctrico instalado en las vías públicas del municipio, como postes, torres y cableado. También, la red de telecomunicaciones que en conjunto constituye los medios de comunicación y transmisión de voz, datos e imágenes; incluye todos los servicios de telecomunicaciones clasificados como:

- a) Servicios Portadores.
- b) Servicios Finales, que comprenden los servicios básicos y los servicios complementarios.-
- c) Servicios de Valor Agregado.-
- d) Servicios de Radiocomunicaciones y Difusión.-

Tarifas Aplicables:

- a.- Cada Estación de radio difusión que tenga sus antenas de transmisión en el municipio de El Progreso, pagará mensualmente en concepto de derecho de uso de espacio municipal una tarifa del Uno y Medio (1.5%), **sobre el valor total facturado** a los clientes que hagan uso comercial de esos medios, durante el mes inmediato anterior.-



- b.- Los servicios de televisión por suscripción, pago por eventos, redes informáticas, telemando, teletexto, videotexto, facsímile, telefonía, Internet, transmisión de datos, teleproceso y transmisión de datos, mensajería interpersonal, mensajería de voz, video, video conferencia, tele acción, que utilicen cables, alambres o cualquier tipo de conductores alámbricos, pagarán mensualmente, en concepto de derecho de uso físico del espacio municipal, una tarifa del TRES POR CIENTO (3%), sobre el valor facturado a los abonados durante el mes inmediato anterior.

Artículo 65 A

Permiso de Instalación para Torres de Telecomunicaciones y Alambre Aéreo o Subterráneo.-

- a. Toda empresa de telecomunicaciones que necesite instalar una torre tendrá que solicitar y pagar el permiso de instalación, que será equivalente al trámite del permiso de Construcción. Se pagará anualmente el Derecho de Uso del Espacio Municipal para las Estaciones Fijas o Móviles de: Los propietarios de estas estructuras, están **en la obligación de instalar señales luminosas** intermitentes de color rojo en la parte más alta de las mismas.-
- b. Toda empresa que para prestar sus servicios de transmisión eléctrica y de telecomunicaciones, requiera de la instalación de postes, sean estos de madera, cemento o metal y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes antes descritos, **deben pagar por el uso del espacio aéreo o subterráneo** del municipio así:
- b-1.- Por cada poste instalado en las áreas de uso público incluyendo la vía pública, se pagará mensualmente la cantidad de Cinco Lempiras (L.5.00).
- b-2.- Por los cables para conducción eléctrica o cualquier actividad de telecomunicaciones servicio de datos y televisión por cable instalados en el espacio aéreo o subterráneo, sostenido o no, de los postes determinados en el párrafo anterior, deberá pagar mensualmente la cantidad de Treinta Centavos de Lempiras (L.0.30) por cada metro lineal.

Toda empresa que tenga o instale cableado o redes subterráneos, debe entregar al departamento de Obras Publicas un plano detallado donde señale la ubicación y conformación de las mismas antes de la aprobación del permiso de instalación.

Artículo 65 B

Declaración Jurada e Identificación de sus Estructuras o materiales.

En un plazo máximo de Treinta (30) días naturales a partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios, toda persona Natural o Jurídica, afecta por la TASA establecida en este capítulo, debe presentar una Declaración Jurada que contenga el INVENTARIO de todas las estructuras contempladas en los dos artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo y en el subsuelo del municipio.- En un plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia del presente Plan, cada persona Natural o Jurídica sujeta al pago de esta TASA, debe identificar con una cinta adhesiva de color previamente asignado por la Dirección de Informática, todas las estructuras instaladas en el



municipio y en cada tramo del alambre propiedad de esa persona instalado en los postes que sostienen ese material.- Dentro de los primeros diez días de cada mes, Los contribuyentes deberán presentar ante las oficinas de control tributario una Declaración Jurada, que deberá contener por lo menos, los siguientes elementos:

- a. Apellido y nombres o razón social del contribuyente que declara.-
- b. Domicilio fiscal del contribuyente.-
- c. Número de inscripción en el Registro Municipal de Contribuyentes.-
- d. Período o mes que se declara.-
- e. Cantidad total de abonados a la finalización del mes inmediato anterior.-
- f. Monto total facturado del mes inmediato anterior.-
- g. Datos personales y firma de responsable.- Con base en esa declaración, que debe presentarse en duplicado, el contribuyente realizará el pago respectivo.

Artículo 65 C

Pago del Tributo y Sanciones.

El pago correspondiente deberá efectuarse dentro de los primero diez (10) días de cada mes en la Tesorería Municipal, presentando a dichos efectos el duplicado de la Declaración Jurada, debidamente autorizado por la oficina de control tributario, para aquellos cuya tasa es pagadera mensualmente. La tarifa que corresponde pagar anualmente, debe pagarse antes de la instalación de la estructura de que se trate o en el mes de enero de cada año y para aquellas que ya están instaladas.- Por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en este capítulo, los contribuyentes serán sancionados:

- a.- Por falta de presentación fuera del plazo establecido de la Declaración Jurada Mensual, con una multa equivalente al Diez Por Ciento (10%) del tributo pagado el mes anterior.-
- b.- Por incumplimiento o presentación tardía de la Declaración Jurada que contenga el INVENTARIO de todas las estructuras contempladas en los tres artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable, o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo y en el subsuelo del municipio, o no se haga la identificación de sus estructuras y cableado, será sancionado con una **multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), sin perjuicio de cumplir la disposición Establecida.**

Artículo 66

Disposiciones en materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario

En materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario se tomaran en cuenta lo establecido en el reglamento de diseño y detalles constructivos del sistema de alcantarillado sanitario.

Artículo 67

Urbanizaciones

Toda persona natural o jurídica que tenga intención de desarrollar una urbanización



dentro del término municipal, deberá solicitar directrices de diseño de urbanización al departamento de planificación urbana. Una vez que la urbanización sea aprobada por corporación municipal el desarrollador deberá pagar por concepto de permiso de urbanización los siguientes valores:

- 1) Por el mantenimiento futuro que se dará a las calles se cobrara una tasa de Lps. 2.75 por metro lineal de trazo de calle.
- 2) Por la supervisión de los trabajos de parte del Departamento de Ingeniería Municipal se cobrara Lps. 770.00 por mes, por el tiempo que dure la ejecución de la obra.
- 3) Por Lotificación/lotes se pagara Lps.110.00 por lote.
- 4) Se pagara Lps.440.00 por lote, por conexión de alcantarillado sanitario al colector municipal.
- 5) Por la Emisión de directrices para Lotificación y urbanizaciones se pagara Lps.750.00.

CAPITULO VI

UTILIZACIÓN DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo 68

Utilización de bienes y propiedades municipales

El alquiler de propiedades municipales para instalar las glorietas se cobrará mensualmente cuando sea destinado para fines comerciales:

A) Glorietas y locales

1	Local Gimnasio Municipal	Lps. 165.00
2	Local Parque Las Mercedes (Kiosco) APACOT	Exenta de pago
3	Local Parque Ramón Rosa (Kiosco)Biblioteca Virtual	Exenta de pago
4	Cafetería Edificio Municipal	Lps.1.000.00

Para glorietas particulares en lugares municipales la mensualidad será de Lps. 500.00 mensual.

B) Estadio Humberto Micheletti

- 1) Por alquiler de Liga Nacional de Football se cobrara como mínimo el 10% del total de la boletería por espectáculo.
- 2) Por publicidad interna y externa en el muro perimetral se cobrara Lps.150.00 por metro cuadrado.
- 3) Por vallas publicitarias en el rectángulo de juego dentro del Estadio se cobrara Lps. 350.00 por metro cuadrado.



Handwritten signature and official stamp of the Municipal Secretary of El Progreso, Yoro.

C) Gimnasio Municipal Mercedes Morales

- 1) Por uso del Gimnasio se cobrara el 10% del total de la boletería vendida por espectáculo
- 2) Por publicidad en la parte interior y exterior del Gimnasio se cobrara la cantidad de Lps. 200.00 por metro cuadrado.

Artículo 69

Mercados Municipales

El arrendamiento de los puestos de ventas en los mercados propiedad de la municipalidad se cobrara de acuerdo al contrato de arrendamiento vigente.

No se podrá en ningún momento vender o traspasar ningún puesto propiedad municipal y se regirá por el Reglamento de Mercados.

Mercado Municipal Progreseño

El cobro del Mercado Municipal Progreseño se regirá de la siguiente manera:

El mercado Municipal Progreseño pagara en la tesorería de la Municipalidad, por concepto de canon de arrendamiento el 15%(quince por ciento) de los ingresos totales que genere la administración del Mercado, pagaderos en los primeros cuatro días del mes siguiente sin previo aviso; el incumplimiento en el pago ocasionara la imposición de un interés moratorio equivalente al 2% (dos por ciento) mensual.

Mercado “Las Mercedes”

El mercado Las Mercedes pagara en la tesorería de la Municipalidad, por concepto de canon de arrendamiento el 15%(quince por ciento) de los ingresos totales que genere la administración del Mercado, pagaderos en los primeros cuatro días del mes siguiente sin previo aviso; el incumplimiento en el pago ocasionara la imposición de un interés moratorio equivalente al 2% (dos por ciento) mensual.

Módulos para vendedores ambulantes

Se cobrará una cantidad entre Lps. 4.00 y Lps. 6.00 de acuerdo a la ubicación del local.

Feria del Artesano y Agricultor

Se le cobrara lo siguiente a los vendedores de la Feria del Artesano y Agricultor:

N	Actividad económica	Tasa (en Lps.)
1	Abarrotaría en carro	45.00
2	Abarrotaría en Mesa	35.00
3	Granos en Carro	45.00
4	Granos en Carro	45.00
5	Ropa en Carro	45.00
6	Ropa en Mesa	20.00



7	Achinería	20.00
8	Venta de huevos en Carro	45.00
9	Venta de huevos en Mesa	25.00
10	Venta de Lácteos en Carro	45.00
11	Venta de Lácteos en Mesa	25.00
12	Verduras	20.00
13	Comidas	25.00
14	Bebidas (Jugos y Licuados)	20.00
15	Bebidas (Refrescos envasados)	25.00
16	Marisco	20.00
17	Plásticos	20.00
18	Cristalería	20.00
19	Frutas en Carro	25.00
20	Frutas en Mesa	20.00

Ingreso de vehículos de otros municipios

La Municipalidad cobrara a las personas naturales o jurídicas que comercializan, distribuyen, venden productos en el Municipio y que no presenten declaración de volumen de ventas, lo siguiente:

- a) A los furgones, rastras y cisternas con mercadería o producto se les cobrara Lps. 750.00 por cada ingreso;
- a) A los camiones con mercadería o producto se les cobrara Lps. 500.00 por cada Ingreso; y
- b) A los Pick Up con productos líquidos o mercadería se les cobrara Lps. 200.00 por cada ingreso.

CAPITULO VII

REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo 70

Matricula de vehículos

Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa.

a) Hasta 1400 cc	Conforme tabla establecida por AMHON
b) 1400 cc a 2000 cc	Conforme tabla establecida por AMHON
c) 2001 cc 2500 cc	Conforme tabla establecida por AMHON
d) 2500 en adelante	Conforme tabla establecida por AMHON
e) Motocicletas	Conforme tabla establecida por AMHON
f) Remolques	Lps. 500.00/ año



g) Vehículo con tracción animal con fin comercial	Lps. 110.00/ año
h) Carreta para venta de helados (chupaletas, copitas y helados.)	Lps. 66.00/año
i) Vehículo con tracción humana con fin comercial (trocós)	Lps. 22.00 /año
J) Registro vehicular municipal para taxis	Lps. 600.00 /año
K) Registro vehicular municipal para Buses Escolares	Lps. 600.00 /año
L) Registro Vehicular municipal para moto taxis	Lps. 350.00 /año

Artículo 71

Registro de fierros

Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia se pagarán así:

1	Matrícula por primera vez	Lps. 275.00
2	Renovación de matrícula	220.00
3	Maquillas	110.00
4	Autorización para elaborar fierros de herrar	110.00
5	Matricula de Armas de Fuego Cobro tramitado por la AMHOM	200.00

CAPITULO VIII

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo 72

Tasas Administrativas

Matrimonio

Para autorizar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos siguientes: Certificación de Acta nacimiento con nota de soltería reciente (si es extranjero debe presentarla autenticada por el Consulado de su país), autorización de los padres cuando los contrayentes son menores de edad, antecedentes penales, constancia de parentesco extendida por el Registro Nacional de Las Personas.

El pago de las tasas administrativas y derecho se cobrará:

- a) Por cada autorización de matrimonio en el Palacio Municipal se cobrará una



tasa de Lps.100.00;

- b) El costo de la boleta para autorización de matrimonio celebrado por notario público tendrá un costo de Lps.200.00;
- c) Por el certificado de matrimonio se cobrara Lps.25.00;
- d) Por reposición de certificado de matrimonio se cobrara Lps.25.00

Los matrimonios que se celebren en los meses de Agosto y Diciembre quedan exentos del pago de esta tasa municipal. Proyecto fortalecimiento familiar.

Permisos, licencias y autorizaciones

Permiso de operación de negocios

Artículo 73

Permisos de Apertura de Negocios

Previo a obtener la autorización de la apertura para negocios se deberá presentar la documentación siguiente:

Requisitos de aplicación general:

- 1.- Completar formulario de solicitud de permiso para funcionamiento de negocio.
- 2.-Completar formulario de declaración jurada de volumen de producción, ventas y/o ingresos (presentando una proyección de ingresos)
- 3.-Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente del propietario o representante legal de la sociedad.
- 4.-Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del propietario o representante legal.
- 5.-Fotocopia de Registro Tributario Nacional (RTN) del propietario o representante legal de la sociedad.
- 6.-Fotocopia de Registro Tributario Nacional (RTN) de la sociedad.
- 7.-Solvencia; la clave catastral donde funcionara el negocio debe estar solvente de impuestos y tasas.
- 8.-Fotocopia de Contrato de Arrendamiento Vigente del local o fotocopia de la escritura en caso de ser propietario.
- 9.-Fotocopia de la escritura de Constitución de sociedad o escritura de comerciante individual (EXEPTUANDO a las actividades cuyo volumen de ventas no sobrepase los Lps.250.000.00 anuales).
- 10-Constancia de La Cámara de Comercio del registro o inscripción del negocio.
- 11-Constancia del departamento Municipal del Ambiente DEMA.
- 12-Constancia de uso de Suelos.
- 13- declaración y autorización de rótulos, (planificación urbana).

Requisitos especiales de acuerdo a la actividad:



- 1-Licencia sanitaria, (en caso de vender alimentos elaborados) o constancia estar en tramite.
- 2-Dictamen del departamento Municipal de Justicia para los que venden bebidas alcohólicas y cualquier otro que se requiera.
- 3- Presentar acuerdo de creación del ministerio de educación para las instituciones educativas (EXEPTUANDO las academias de formación vocacional).
- 4- Declaración del número de estudiantes matriculados (instituciones educativas).
- 5.-Copia de resolución de incorporación de zonas libres o regímenes especiales.
- 6.-Constancia de estar activos los derechos de zonas libres o regímenes especiales.
- 7.-Declaracion de las manzanas de tierra en producción para los productores independientes de palma y caña de azúcar

Permisos de Renovación de Negocios

Todo permiso de renovación tendrá vigencia de un año de vigencia, para todo tipo de negocio.

Previo a obtener la autorización de la renovación del permiso de apertura para negocios se deberá presentar la documentación siguiente:

Requisitos de aplicación general:

- 1.- Fotocopia de la constancia de la Cámara de Comercio del registro del negocio.
- 2.- Presentar su permiso de operación del año anterior y su formulario de declaración jurada de volumen de producción, ventas y/o ingresos debidamente llenados, firmados y sellados por el representante legal o propietario.
- 3.- Fotocopia de Contrato de arrendamiento si alquila ó Copia de la escritura del Inmueble si es propietario.
- 4.- Fotocopia del RTN de la empresa o negocio y del representante legal o propietario
- 5.- Constancia del departamento municipal de ambiente DEMA.
- 6.- Presentar declaración original y proporcionar copia de la última declaración jurada sobre impuesto sobre la renta (ISR). EXEPTUANDO los molinos para moler maíz, pulperías. A la vez una copia de las declaraciones juradas sobre volumen de ventas sobre el año declarado, acompañado de un reporte detallando los volúmenes de ventas declarados.

En el caso de las empresas que en la ciudad mantienen una sucursal o agencia el detalle deberá incluir el total de los ingresos por ciudad declarando el total de ingresos, adjuntara una copia de las declaraciones y pagos a las municipalidades restantes debidamente firmado y sellado por su representante legal o contador.

- 7.-Fotocopia de solvencia municipal vigente del propietario o representante legal de la sociedad.
- 8.- Solvencia; la clave catastral donde funcionara el negocio debe estar solvente de impuestos y tasas.



9.-Fotocopia de la escritura de Constitución de sociedad o escritura de comerciante individual (EXEPTUANDO a las actividades cuyo volumen de ventas no sobrepase los Lps.250.000.00 anuales).

10- Declaración y autorización de rótulos, (planificación urbana).

Requisitos especiales de acuerdo a la actividad:

1-Licencia sanitaria, (en caso de vender alimentos elaborados).

2-Dictamen del departamento Municipal de Justicia para los que venden bebidas alcohólicas y cualquier otro que se requiera.

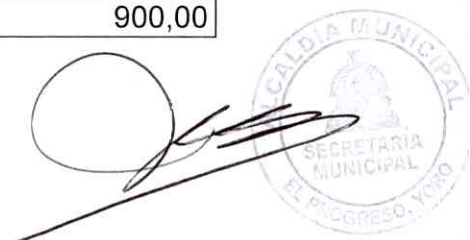
3- Declaración del número de estudiantes matriculados (instituciones educativas).

5.-Constancia de estar activos los derechos de zonas libres o regímenes especiales.

6.-Declaracion de las manzanas en producción para los productores independientes de palma y caña de azúcar.

Los permisos de apertura y renovación de negocios serán cobrados de acuerdo a las siguientes tasas:

No.	Clase de Negocio	Apertura	Renovación
		(en Lps.)	(en Lps.)
1	Acarreo y Ventas de materiales	330.00 por unidad	550.00 por unidad
2	Academias	550.00	650.00
3	Agencias Comerciales	2,500.00	3,000.00
4	Agencias Navieras	2,300.00	3,500.00
5	Agencia Envió Correspondencia	2,500.00	3,500.00
6	Agencia colocación Empleos	2,000.00	3,000.00
7	Agencia de diseño gráfico y publicidad	3,000.00	4,000.00
8	Almacenes	2,500.00	3,500.00
9	Altoparlantes	1,100.00	1,500.00
10	Arrendadoras	2,500.00	3,500.00
11	Alquileres de equipo de construcción	6,000.00	9,000.00
12	Agencia de viajes	2,500.00	3,500.00
13	Alquiler de accesorios para fiesta	750.00	1,000.00
14	Auto lote compra y venta de vehículo	3,500.00	4,500.00
15	Alquiler de equipo de transporte	4,400.00	8,250.00
16	Armerías	7,500.00	10,000.00
17	Antenas para Radioemisoras	5,000.00	7,000.00
18	Antenas para Compañías Televisoras y de Cable.	5,000.00	10,000.00
19	Autoescuelas	600,00	900,00



20	Alquiler de películas de video	900.00	1300.00
21	Accesorios y Tornillos	500,00	750,00
22	Alquileres de viviendas en zonas residenciales	1,500.00	2,500.00
23	Alquileres de viviendas en barrios y Colonias	600.00	800.00
24	Alquiler de Locales Comerciales más de tres	3.000.00	4,500.00
25	Alquileres de Locales Comerciales menos de tres	1,300.00	2,000.00
26	Agropecuarias	1,500.00	2,500.00
27	Asesoría Técnica (Serv. Públicos Agropec.)	1,500.00	2,000.00
28	Fincas Bananeras	9,500.00	14,500.00
29	Barberías 1era.	1,000.00	1,500.00
30	Barberías 2da.	600,00	800,00
31	Bar y Restaurante Urbano	4,000.00	5,000.00
32	Balconearías		
33	Boticas (medicina natural)	350.00	500.00
34	Billares	2 salarios Mínimos por mesa	2 salarios Mínimos por mesa
35	Bloqueras 1era.	750.00	1,000.00
36	Bloqueras 2da.	500.00	600,00
37	Bancos	15,000.00	20,000.00
38	Bodegas y Abarrotería	3,000.00	4,000.00
39	Bodegas de segunda	1,000.00	1.400,00
40	Bombas de patio (combustible)	4.500.00	6.500.00
41	Bazares y tiendas de Primera	2,500.00	3,500.00
42	Bazares y tiendas de Segunda	1,500.00	2,000.00
43	Bienes y Raíces	2,000.00	3,000.00
44	Bufetes	2,000.00	3,000.00
45	Buses urbanos por Unidad	700.00	1,000.00
46	Buses inter-urbanos por Unidad	900.00	1,200.00
47	Beneficio de Café	5,500.00	7,700.00
48	Beneficio de Arroz	5.000.00	7,700.00
49	Cafeterías en Parques Industriales	10,000.00	15,000.00
50	Centros Nocturnos	20,000.00	27,000.00
51	Centro de llamadas regímenes especiales	24,000.00	36,000.00
52	Centro de llamadas	10,000.00	15,000.00
53	Carnicerías	1,000.00	1,500.00



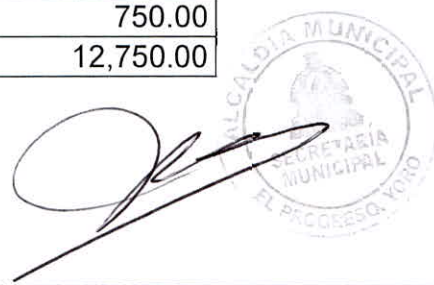
54	Casinos	71,500.00	110,000.00
55	Consultorios Médicos	1,500.00	2,000.00
56	Cantinas (Rural)	2,000.00	2,600.00
57	Cantinas (Urbanas)	4,000.00	5,000.00
58	Clínicas Medicas	5,000.00	7,500.00
59	Clínicas Veterinarias	1,000.00	1,300.00
60	Clínicas de Masajes	1,000.00	1,300.00
61	Clínicas Odontológicas	1,500.00	2,000.00
62	Clínicas de Fisioterapia	1,500.00	2,000.00
63	Casa de empeños de Primera	3,000.00	3,500.00
64	Casa de empeños de Segunda	1,500.00	2,000.00
65	Chapea de Solares	550.00	750.00
66	Constructoras	10,000.00	14,000.00
67	Cooperativa de ahorro y crédito	10,000.00	15,000.00
68	Cooperativa de Transporte de Carga	4,000.00	6,000.00
69	Cooperativa Transporte de Personas	5,000.00	6,500.00
70	Cooperativa Transporte Taxis	2,000.00	2,500.00
71	Centros Turísticos	4,000.00	5,500.00
72	Cooperativas agrícolas	1,000.00	1,600.00
73	Cooperativas asociativas palmeras	6,000.00	10,000.00
74	Cooperativas Panificadoras	1,800.00	2,900.00
75	Comedores (Con Venta Cervezas)	2,000.00	2,500.00
76	Comedores (Sin Venta Cervezas)	1,000.00	1,500.00
77	Compañías azucareras	35,000.00	70,000.00
78	Compañías televisoras, por cable, satelital y similares.	15,000.00	20,000.00
79	Compañías de cable y televisión	15,000.00	20,000.00
80	Compañías de teléfonos celulares	20,000.00	30,000.00
81	Compañías de Seguros	10,000.00	15,000.00
82	Canteras y Extracción de Materiales	25,000.00	30,000.00
83	Casas de préstamos	4,500.00	6,000.00
84	Carwash automatizados	1,500.00	2,000.00
85	Carwash sencillos	1,500.00	2,000.00
85.1	Carwash con glorieta	2,000.00	2,500.00
85.2	Carwash con restaurante	3,500.00	4,000.00
85.3	Carwash con billares y bebidas alcohólicas	3,000.00	3,500.00
85.4	Carwash con bebidas alcohólicas	2,500.00	3,000.00
86	Cafeterías	1,300.00	1,500.00
87	Confiterías	900.00	1,200.00
88	Cementerios privados	15,000.00	25,000.00
89	Centros de enseñanza técnica	1,100.00	1,500.00
90	Centros de fotocopia y servicios digitales y secretariados, café internet	600.00	800.00



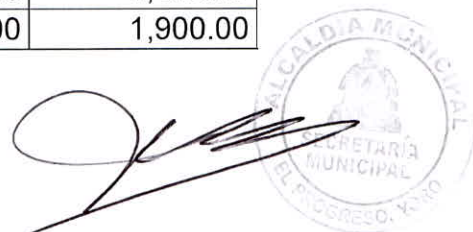
91	Centros Comerciales (hasta 10 locales)	25,000.00	30,000.00
92	Centros comerciales (más de 10 locales)	35,000.00	50,000.00
93	Centro Social Urbano	2,200.00	3,025.00
94	Centro Social Rural	1,650.00	1,925.00
95	Cines	3,500.00	4,500.00
96	Cerrajerías	500.00	900.00
97	Confección de ropa	500.00	900.00
98	Contratistas individuales	3,000.00	5,000.00
99	Compra y venta de artículos usados	3,200.00	4,500.00
100	Compra y venta de café	3,500.00	5,000.00
101	Compra y venta de Aluminio	700.00	1,000.00
102	Compra y Venta de cartón y periódico	550.00	800.00
103	Compra y venta de cacao	2,000.00	3,500.00
104	Compra y venta de hierro (Chatarra)	1,500.00	2,000.00
105	Compra y venta de aires acondicionados	5,000.00	7,500.00
106	Disco móvil de primera	1,500.00	2,500.00
107	Disco móvil de Segunda	1,000.00	1,500.00
108	Discotecas	7,000.00	10,000.00
109	Depósito de Licores	7,700.00	8,800.00
110	Depósitos de Refrescos y Cervezas	1,200.00	2,000.00
111	Deposito General	20,000.00	25,000.00
112	Destilerías de agua ardiente	3,500.00	5,000.00
113	Depósitos de pollo y otros	2,000.00	3,000.00
114	Derivados de Elote	800.00	1,200.00
115	Distribuidoras e Importadoras	10,000.00	15,000.00
116	Distribuidora o Importadora Llantas nuevas	4,000.00	7,000.00
117	Exportadoras de café	30,000.00	40,000.00
118	Exportación de productos alimenticios	5,800.00	7,600.00
119	Empresas asociativas palmeras	6,000.00	10,000.00
120	Empresas productoras de arroz y sorgo	2,000.00	3,500.00
121	Exportadoras de productos agrícolas	5,800.00	7,600.00
122	Empresas de servicios públicos	40,000.00	60,000.00
123	Empresas productoras de cítricos	700.00	1,000.00
124	Empresas de seguridad	10,000.00	15,000.00
125	Empresas Productoras Energía	150,000.00	200,000.00
126	Empresas de Publicidad	7,000.00	8,000.00
127	Sistema de educación pre-básica (pre-kinder, kínder, preparatoria, maternal) privados bilingües o similares		
127	Sistema de educación básica (del 1 al 9 noveno grado) privados bilingües o similares		
127	Sistema de educación media (centros técnicos y de educación profesional) privados bilingües o similares pagaran según la siguiente escala		



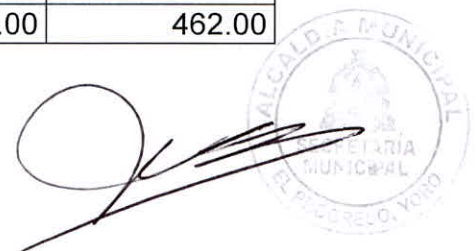
127	Desde 1 alumno hasta 100 alumnos	2,000.00	2,500.00
127	Desde 101 alumno hasta 300 alumnos	3,000.00	3,500.00
127	Desde 301 alumno hasta 500 alumnos	4,500.00	5,000.00
127	Desde 501 alumnos hasta 600 alumnos	6,000.00	9,000.00
127	Desde 601 alumnos hasta 1,000 alumnos	8,000.00	10,000.00
127	Desde 1,001 alumnos hasta 2,500 alumnos	10,000.00	12,000.00
127	Desde 2,501 alumnos en adelante	13,000.00	15,000.00
128	Escuela de Ingles	385.00	550.00
129	Empresa de Diseño, dibujos y planos	2,000.00	3,000.00
130	Empresa de Mantenimiento Áreas Verdes	800.00	1,200.00
131	Empresa de Mantenimiento venta de Software	3,000.00	4,500.00
132	Empresa transporte personas	5,000.00	6,500.00
133	Empresas consultoras de Aguas Residuales	3,000.00	5,000.00
134	Empresas de Limp. y Perforación Pozos Agua	5,000.00	8,000.00
135	Empresas de Telecomunicaciones (Privadas)	35,000.00	50,000.00
136	Exportaciones e Importaciones Varias	8,000.00	12,000.00
137	Farmacias	3,000.00	4,000.00
138	Ferretería de 1era.	4,000.00	5,500.00
139	Ferreterías de 2da.	2,000.00	3,000.00
140	Fabrica Estufas metálicas	2,000.00	3,000.00
141	Fabrica varias	2,000.00	3,000.00
142	Financieras	7,000.00	10,000.00
143	Foto estudio	1,000.00	1,400.00
144	Fábrica de hielo	1,100.00	1,600.00
145	Fábrica de teja	400.00	700.00
146	Foodmart/Tienda de conveniencia de primera	7,500.00	9,000.00
147	Funerarias (venta de ataúd y sala velación)	4,000.00	6,500.00
148	Funerarias (venta de ataúdes)	2,000.00	3,000.00
149	Fábricas de baterías de primera	3,500.00	5,500.00
150	Fábricas de baterías de segunda	550.00	880.00
151	Fábrica de alambres	5,000.00	6,500.00
152	Floristerías y Piñatas	385.00	550.00
153	Fumigadoras	500.00	600.00
154	Glorietas sin bebidas	300.00	450.00
155	Glorieta con bebida	1,500.00	2,000.00
156	Gasolineras	10,000.00	15,000.00
157	Granjas avícolas y porcinas	4,000.00	5,300.00
158	Granjas avícolas de segunda	2,300.00	3,900.00
159	Guarderías	400.00	460.00
160	Gimnasio con SPA	4,000.00	6,000.00
161	Gimnasio con Maquinas	2,000.00	3,000.00
162	Gimnasio sin Maquinas	500.00	750.00
163	Hoteles de 1era.	10,500.00	12,750.00



164	Hoteles de 2da.	4,500.00	6,500.00
165	Heladerías	1,100.00	2,400.00
166	Heladerías de Segunda	800.00	1,300.00
167	Hojalatería	1,200.00	1,500.00
168	Sistema de educación pre-básica (pre-kinder, kínder, preparatoria, maternal) privados		
168	Sistema de educación básica (del 1 al 9 noveno grado) privados bilingües		
168	Sistema de educación media (centros técnicos y de educación profesional) privados pagaran según la siguiente escala:		
168	Desde 1 alumno hasta 100 alumnos	1,500.00	1,900.00
168	Desde 101 alumno hasta 300 alumnos	2,400.00	2,800.00
168	Desde 301 alumno hasta 500 alumnos	3,150.00	3,500.00
168	Desde 501 alumnos hasta 600 alumnos	4,200.00	6,300.00
168	Desde 601 alumnos hasta 1,000 alumnos	5,600.00	7,000.00
168	Desde 1,001 alumnos hasta 2,500 alumnos	7,000.00	8,400.00
168	Desde 2,501 alumnos en adelante	9,100.00	10,500.00
169	Instituciones Internacionales Sin Fines De Lucro	2,000.00	3,000.00
170	Instalaciones eléctricas	1,000.00	2,000.00
171	Impresiones serigrafías	1,500.00	2,200.00
172	Imprentas de primera	2,500.00	3,500.00
173	Industrias de plástico	5,000.00	7,500.00
174	Jardín de Niños	500.00	1,000.00
175	Llanteras (Reparación)	500.00	700.00
176	Lotificadoras sin Casas	8,000.00	10,000.00
177	Laboratorios dentales	1,500.00	2,000.00
178	Laboratorio Clínico	1,500.00	2,000.00
179	Laboratorio Radiografía Ultrasonido	5,000.00	8,500.00
180	Lotificadoras con casas	10,000.00	15,000.00
181	Lavanderías	1,500.00	2,000.00
182	Librerías	1,000.00	1,300.00
183	Laboratorio diesel	3,000.00	4,000.00
184	Molinos	150.00	200.00
185	Tragamonedas / toquen c/u. (Propietarios)	500.00	750.00
186	Madereras (Venta de Madera)	3,500.00	5,000.00
187	Mayoristas de Agua Ardiente	3,500.00	5,000.00
188	Mesas De Futbolito	250.00	300.00
189	Moteles	10,000.00	15,000.00
190	Maquilas	25,000.00	37,500.00
191	Maquila de 2da. Clase	12,500.00	18,750.00
192	Mosaiqueras	825.00	1,155.00
193	Mudanzas	1,000.00	1,900.00



194	Oficinas Tramitaciones	1,000.00	1,500.00
195	Oficina contable	1,000.00	1,500.00
196	Oficinas de ingeniería	1,500.00	2,000.00
197	Oficina de Bienes y Raíces	1,500.00	2,000.00
198	Oficinas de Servicios Múltiples	1,500.00	2,000.00
199	Organizaciones No Gubernamentales	2,000.00	3,000.00
200	Pulpería	250.00	350.00
201	Purificadoras de Agua	12,000.00	20,000.00
202	Puesto de ventas	250.00	350.00
203	Panaderías	3,000.00	4,500.00
204	Paseo Comercial Publico	90,000.00	130,000.00
205	Pensiones y hospedajes	2,300.00	3,200.00
206	Productores independientes palma y caña pagara de acuerdo a la siguiente tabla:		
206	De 1 a 50 manzanas de producción	1,000.00	1,100.00
206	De 51 a 100 manzanas de producción	1,300.00	1,500.00
206	De 101 a 500 manzanas de producción	2,000.00	2,500.00
206	De 501 a 1,000 manzanas de producción	4,000.00	4,500.00
206	De 1,001 en adelante manzanas de producción	6,000.00	7,000.00
207	Prestamistas individuales	3,000.00	5,000.00
208	Procesadora de carne	2,000.00	3,000.00
209	Peleterías	2,300.00	3,500.00
210	Perfumerías	3,200.00	5,000.00
211	Palenques	7,000.00	10,000.00
212	Parques Industriales (Oficina Administrativa.)	22,500.00	27,500.00
213	Parqueo de autos	550.00	825.00
214	Pintores Contratistas	2,000.00	3,000.00
215	Kioscos privados	1,500.00	2,000.00
216	Restaurantes de Primera	3,000.00	4,000.00
217	Restaurantes de Segunda	1,500.00	2,300.00
218	Repostería	850.00	1,500.00
219	Radio Emisoras	2,000.00	3,200.00
220	Relojería	450.00	600.00
221	Rockolas	300.00	500.00
222	Renta de máquinas lavadoras	550.00	825.00
223	Reencauchadoras	825.00	1,100.00
224	Renta de vehículos	5,000.00	8,500.00
225	Reparación de bombas de agua	1,500.00	2,000.00
226	Reparación máquinas de Oficina	550.00	850.00
227	Rosquilleras	800.00	1,200.00
228	Sala de belleza y tatuajes de primera	500.00	750.00
229	Sala de belleza y tatuajes de segunda	330.00	462.00



230	Supermercados	10,000.00	15,000.00
231	Supermercados de segunda	2,000.00	3,000.00
232	Sastrería	350.00	500.00
233	Servicio de Fontanería privada	2,000.00	3,000.00
234	Servicio de Medición técnica	50,000.00	90,000.00
235	Servicio de Mantenimiento General	5,000.00	8,000.00
236	Tapicerías de primera	800.00	1,200.00
237	Tapicerías de segunda	440.00	630.00
238	Tiendas de ropa de segunda en zona urbana	850.00	1,300.00
239	Tiendas de ropa de segunda en zona rural.	300.00	375.00
240	Transporte de caña, trocos y camiones	400.00	550.00
241	Tienda de Licores	6,600.00	8,600.00
242	Taller de Reciclaje	1,000.00	1,500.00
243	Talleres Industriales	3,200.00	4,600.00
244	Taller de Repuestos de armas	1,000.00	1,500.00
245	Tienda de útiles y fotocopiadora de primera	1,300.00	2,000.00
246	Tienda de útiles y fotocopiadora de segunda	800.00	1,000.00
247	Trasporte de carga	1,000.00	2,000.00
248	Tortillerías	825.00	1,650.00
249	Tajaderías	550.00	1,000.00
250	Taller de equipo pesado	1,500.00	2,000.00
251	Taller de automóviles	1,000.00	1,500.00
252	Taller de refrigeración	550.00	770.00
253	Taller de balconearía	1,100.00	1,650.00
254	Taller de bicicletas de primera	250.00	350.00
255	Taller de bicicletas de segunda	200.00	300.00
256	Taller de motocicletas	1,100.00	1,320.00
257	Taller de radio y TV	550.00	770.00
258	Taller de Mecánica Industrial	2,500.00	3,600.00
259	Taller de enderezado y pintura	1,100.00	1,500.00
260	Taller de calzado	440.00	550.00
261	Taller de carpintería y ebanistería	440.00	660.00
262	Taller de soldadura en general	900.00	1,400.00
263	Taller de Electricidad y Electrónica	900.00	1,400.00
264	Taller de reparación de mofles	550.00	800.00
265	Taller de puntas y esféricas	550.00	800.00
266	Taller de placas memoriales	550.00	800.00
267	Taller de alineamiento y balanceo	660.00	1,000.00
268	Taller dental (rep. de placas dentales)	1,100.00	1,320.00
269	Universidades Privadas	12,500.00	17,500.00
270	Venta de repuestos automotrices	3,800.00	5,200.00



271	Venta de computadoras y accesorios	1,500.00	2,000.00
272	Venta de Hamburguesas personas naturales	1,200.00	1,500.00
273	Venta de Servicios de Internet (Habitacional y Comercial).	2,500.00	5,000.00
274	Venta de mascotas y accesorios	550.00	770.00
275	Venta de calzado en general	1,000.00	1,500.00
276	Venta de Artesanía	750.00	1,000.00
277	Venta de Productos Lácteos	380.00	550.00
278	Venta de Productos Químicos	3,000.00	4,500.00
279	Venta de Productos Lácteos mayoristas	3.000,00	4.000,00
280	Venta y recarga de extintores	2,500.00	3,000.00
281	Venta de Joyas de Enchape	2,000.00	2,500.00
282	Venta de Joyas de Oro	2,800.00	3,800.00
283	Venta servicios de telefonía fija privada	5,000.00	8,000.00
284	Venta de alarmas	2.200.00	2.720.00
285	Viveros	850.00	1,300.00
286	Vidriería	1,600.00	2,300.00
287	Venta de licuados y jugos naturales	550.00	1,000.00
288	Venta de llantas y lubricantes	1,550.00	2,000.00
289	Venta de frutas y verduras	400.00	500,00
290	Venta de suplementos alimenticios	400.00	500,00
291	Venta de Aceite Vegetal	700.00	890.00
292	Venta de Plásticos de Segunda Clase	800.00	1,000.00
293	Venta de Celulares (Empresas)	7,500.00	9,500.00
294	Venta De Celulares (Particulares)	2,000.00	3,200.00
295	Venta de Cemento (Cementeras)	2,700.00	3,900.00
296	Venta de Cerámicas	2,000.00	2,500.00
297	Venta de productos de limpieza	500.00	800,00
298	Venta de plátanos	550.00	800.00
299	Venta de piñatas y juguetes	400.00	500.00
300	Venta de llantas usadas	550.00	1,000.00
301	Venta de medicinas y similares	1.500,00	2.000,00
302	Venta de bebidas de Café y Otros de primera	1.000,00	1.200,00
303	Venta de bebidas de Café y Otros de segunda	500,00	600,00
304	Venta de carpa y garaje	1,000.00	1,500.00
305	Venta de gas volátil	1,000.00	1.500.00
306	Venta de loterías electrónicas	30,000.00	70,000.00
307	Venta de Seguros de Vida	1100.00	1,500,00
308	Yonkers	2,000.00	2,500.00
309	Venta de plásticos de primera	1,500.00	2,000.00
310	Venta de plásticos de segunda	700,00	900,00

311	Servicios logísticos y de carga(arrendados, sub arrendados)	1,500.00	2,000.00
312	Comercialización y distribución de productos derivados de palma	2,500.00	3,000.00
313	Tienda de bisutería	1,500.00	2,000.00
314	Distribución y / o comercialización de equipos y accesorios médicos	2,000.00	2,500.00
315	Oficina de gestión de cobranzas	2,000.00	3,000.00
316	Taller para reparación de celulares	1,000.00	1,500.00
317	Cooperativa de consumo de productos de primera necesidad	1,200.00	1,500.00
318	Video juegos	600.00	800.00
319	Centros de acopio de café cooperativas	2,500.00	3,500.00
320	Canchas de futbol y futbolito	1,500.00	2,000.00
321	Canchas de futbol y futbolito de uso múltiple	2,000.00	2,500.00
322	Servicios de organización de fiestas y animación	700.00	900.00
323	Comercializadoras y distribuidoras de agua embotellada	6,000.00	10,000.00
324	Venta y comercialización de chicharrón	500.00	700.00
325	Oficina de imagen y consultoría profesional	500.00	700.00
326	Agencia de modelaje	500.00	700.00
327	Venta y comercialización de huevos	1,000.00	1,300.00
328	Equipos de futbol e implementos deportivos	3,000.00	3,600.00
329	Foodmart/Tienda de conveniencia de segunda	2,000.00	2,600.00
330	Empresa de servicios múltiples	1,500.00	2,000.00
331	Bar y restaurantes de segunda	2,000.00	2,500.00
332	Comercialización de productos no tradicionales	1,500.00	2,000.00
333	Producción, servicios y comercialización de productos agrícolas	1,500.00	2,000.00
334	Comercialización y distribución de puertas	800.00	1,000.00
335	Ventas y comercialización de repuestos para motocicletas	2,000.00	3,000.00
336	Compra y venta de vehículos en línea (por internet)	1,500.00	2,000.00
337	Venta de equipos y repuestos industriales	3,800.00	5,200.00
338	Parques y juegos infantiles (zona de juegos)	1,500.00	2,000.00
339	Venta y comercialización de marisco	1,500.00	2,000.00

En el caso de aquellas empresas o personas naturales que realicen ventas ó trabajos eventuales y que la casa matriz no sea de este municipio, deberán presentar declaración de volumen de Ventas o Ingresos por el monto de las Ventas ó contratos que firmen por la prestación de servicio dentro del municipio.

Para la Apertura de negocios después del último trimestre del Año el Permiso de Operación se pagara en forma proporcional Trimestralmente, o sea que el valor del permiso se promediara entre cuatro trimestres y ese será el valor a pagar.

Artículo 74

Emisión de constancias generales

Por la emisión de constancias se pagara Lps.150.00

Autorización de libro mercantil

Por la autorización de cada libro mercantil se pagará Lps.1.00 por cada hoja.

Reposición de tarjeta por solvencia de impuestos municipales

Por cada reposición de tarjeta de solvencia de impuestos municipales se pagara Lps. 30.00

Licencias para bailes y serenatas

Para adjudicar licencias para bailes y serenatas, y otras fiestas se pagara por cada celebración de la siguiente forma:

- a) Celebración con conjunto se pagara Lps. 770.00; y
- b) Celebración con disco móvil se pagara Lps. 550.00.

Buhoneros (Compra Venta de Chatarra)

El permiso para compra venta de chatarra se cobrara a razón de Lps. 100.00 mensuales.

Artículo 75

Canchas de gallos

Los permisos para poner en funcionamiento una cancha de gallos se cobraran así:

1	Permisos para jugar en la ciudad (anual) se pagara	Lps. 15,400.00
2	Permiso para jugar en la zona rural (anual) se pagara	3,850.00.

Traslado de ganado

Los permisos para el traslado de ganado se cobraran así:

1	Para trasladar ganado mayor se cobrara	Lps. 55.00 por cabeza
2	Para trasladar ganado menor se cobrara	33.00 por cabeza

Artículo 76



Plaza de la feria

El remate plaza de feria progresa "Las Mercedes" se adjudicará al mejor oferente en subasta pública, con un valor base de Lps.100.000.00.(Cien Mil lempiras) El ganador en la subasta podrá hacer uso de su derecho por un periodo no mayor de 25 días hábiles y no podrá incluir los juegos prohibidos por la ley. Cualquier otra disposición referente a este asunto lo definirá el reglamento ad-hoc.

La Corporación Municipal adjudicará de forma extraordinaria la plaza para la instalación de juegos mecánicos y otros permitidos por la ley, en diferentes épocas del año, cobrando la cantidad de Lps.30,000.00(Treinta Mil Lempiras Exactos), teniendo el beneficiario para hacer uso de dicho derecho un periodo no mayor de 25 días hábiles.

Licencia para sorteos

La adjudicación de licencia para sorteos se pagará Lps. 110.00 por cada uno.

Certificaciones

Las certificaciones se pagaran así:

Por cada Visto bueno se pagará Lps. 60.00; y

Por cada Carta de Venta se pagará Lps. 55.00.

Instalación de Mini ferias

Previo a la instalación de una mini feria el interesado deberá hacer un pago por el permiso en la siguiente categoría:

- a) Pequeña Lps. 250.00 diarios
- b) Mediana Lps. 350.00 diarios

Espectáculos Circenses

Por el establecimiento de espectáculos circenses se cobrará según categoría así:

- Categoría A. Lps. 250.00 diarios
- Categoría B. " 150.00 diarios
- Categoría C. " 100.00 diarios
- Categoría D. Lps. 50.00 diarios

Previo a su autorización deberá contarse con el permiso respectivo de la Gobernación Departamental.

Vendedores ambulantes

Por los permisos para vendedores ambulantes se pagará una tasa diaria así:

1	Venta de achinería pagara	Lps.16.50
2	Venta de ropa pagara	16.50
3	Venta de Jugos pagara	16.50
4	Comida (venta de baleadas y carnes asadas) pagara	33.00



5	Venta de frutas	16.50
6	Venta de Verduras pagara	16.50
7	Ventas en carros de frutas, verduras, lácteos y otros pagara	33.00
8	Por puesto a los señores que venden plátanos se cobrara	11.00
9	Venta de ropa de segunda se cobrara	11.00
10	Venta de sombreros el metro y medio se cobrara	16.50.

Venta de pescado en Semana Santa

El permiso de la venta de pescado en Semana Santa tendrá un valor de Lps.550.00; además de pagar Lps. 11.00 diarios.

Venta de manzanas

El permiso de venta de manzanas tendrá un valor de Lps. 275.00 mensuales; además de Lps. 11.00 diarios.

Venta de cohetes

Se prohíbe y se cancela el permiso de operación para la venta, comercialización, almacenamiento, posesión de pólvora en el término municipal.

Las personas naturales y jurídicas

Que no cumplan con esta disposición legal se les decomisara todo el producto y se les sancionara con una multa de Lps.5.000.00 (cinco mil lempiras) así mismo a los padres o tutores que permitan a sus hijos menores de 18 años la compra, venta, comercialización, quema de pólvora, serán sancionados con la misma multa antes mencionada y se les remitirá a la fiscalía del ministerio público por el delito de desobediencia.

Venta de documentos de licitación

Por la venta de documentos para licitación se pagara Lps.2.500.00 (dos mil quinientos)

CAPITULO IX DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 77

Que la presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente.

Artículo 78

Que corresponde a los municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales y demás actividades ecológicas.



Artículo 79

Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.

DE LA EXTRACCIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES

Artículo 80

Registro de concesión minera metálica, no metálica, gemas y piedras preciosas

Todo titular de derecho minero, ya sea en etapa de exploración y/o explotación, deberá registrarse ante la Municipalidad por medio del Departamento Municipal del Ambiente presentando:

- a) Copia certificada del Contrato de Concesión Minera de Exploración y/o Explotación otorgado por la autoridad minera.
- b) Copia certificada de la licencia ambiental y la respectiva resolución.

Artículo 81

Permiso de operación de explotación minera comercial

Para la obtención del permiso de operación para la extracción de minerales metálicos, no metálicos, gemas y piedras preciosas con fines comerciales el titular del derecho minero deberá solicitar dictamen ambiental al Departamento Municipal del Ambiente (DEMA) presentando lo siguiente:

- a) Copia certificada del Contrato de Concesión Minera de Exploración y/o Explotación otorgado por la autoridad minera.
- b) Copia certificada de la licencia ambiental y la respectiva resolución.
- c) Plan de cierre que comprenda las medidas de compensación y/o restauración ambiental necesarias.
- d) Pago de tasa por inspección y evaluación ambiental de Lps. 1,000.00

Artículo 82

Permiso de explotación no comercial

El aprovechamiento de materiales de ríos, quebradas, canteras sin fines comerciales deberá solicitar autorización al Departamento Municipal del Ambiente (DEMA) presentando lo siguiente:

- a) Cantidad del material o recurso a extraer.
- b) Cronograma de la actividad de extracción.
- c) Uso del material a extraer.
- d) En caso de construcción de cualquier edificación presentar permiso de construcción.
- e) Pago del impuesto de extracción o explotación de recursos.
- f) Pago de permiso de acuerdo a la siguiente tabla



No.	Volumen M ³	Tasa Lps.
1	1-5	100.00
2	6-10	200.00

Artículo 83

Renovación de permiso de operación de explotación minera comercial

Para la renovación del permiso de operación para la extracción de minerales metálicos y no metálicos con fines comerciales el titular del minero deberá solicitar Auditoria de Cumplimiento al Departamento Municipal del Ambiente (DEMA) y pagar la tasa respectiva según el plan de arbitrios.

Artículo 84

Declaración Anual Consolidada

Todo titular de un derecho minero deberá presentar anualmente al Departamento Municipal del Ambiente (DEMA) copia del informe técnico, económico, social y ambiental de las actividades desarrolladas en el año anterior.

Artículo 85

Transporte y acarreo de recursos extraídos

Por el transporte de materiales extraídos como ser: arena, grava, piedra, etcétera) pagarán en base a la capacidad de la unidad de transporte, así:

Tipo de Vehículo	Tasa Lps.
Carreta tirada por animal	25.00
Volqueta de 5 M ³	50.00
Volqueta de 10 M ³	100.00
Volqueta de 12 M ³	120.00
Volqueta de 14 M ³	150.00
Volqueta de 16 M ³	200.00

En el caso de vehículos con capacidad de 5 toneladas métricas, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Uso de Vías del Municipio.

Artículo 86

Pequeña Minería

Toda persona natural o jurídica que pretenda explotar y comercializar por medios mecanizados sencillos y con capacidad de producción hasta cien (100) metros cúbicos por día de recursos no metálicos (arena, grava, piedra, etc), deberá solicitar su respectivo permiso ante la Municipalidad de acuerdo a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Artículo 87

Minería Artesanal



El aprovechamiento y comercialización de recursos mineros mediante técnicas exclusivamente manuales, deberá solicitar su permiso de extracción ante la Municipalidad de acuerdo a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Artículo 88

Permisos para corte y nivelación de terreno en áreas urbanas y rurales.

Los contribuyentes que requieran permiso para corte y nivelación de terreno en áreas urbanas y rurales deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a DEMA
2. Copia de Escritura de Terreno
3. Solvencia Municipal
4. Copia de Cedula de Identidad del Propietario o Representante.
5. Constancia de Uso de Suelo.

De acuerdo a la Ley de Minería en el Capítulo III Artículo 95: Para la ejecución de obras civiles, el permiso de corte, relleno y nivelación será otorgado por la Municipalidad correspondiente. El material excedente será destinado para los fines públicos que señale la Autoridad Municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto. El valor de la constancia ambiental será de Lps.1, 000.00 más lo que establece el artículo 85 del plan de arbitrios municipal.

Artículo 89

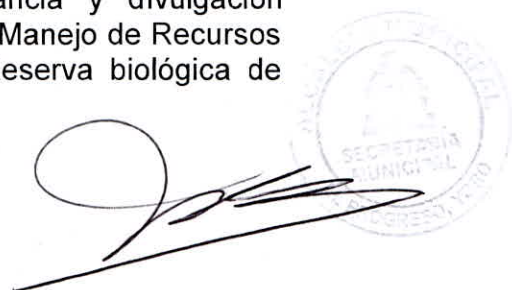
Prohibiciones y multas

- a. No contar con el registro respectivo ante la Municipalidad: Lps. 2,500.00
- b. Extraer recursos mineros sin la debida autorización y el decomiso del mismo: desde Lps. 500.00 a Lps. 25,000.00
- c. No presentar la Declaración Anual Consolidada: Lps. 25,000.00.
- d. Incumplimiento a las medidas de control ambiental establecidas en la licencia ambiental y concesión minera: desde Lps. 10,000.00 a Lps. 100,000.00. Adicional a las establecidas en la legislación ambiental vigente.
- e. Prohibido el uso de explosivos en la extracción minera, sanción desde Lps. 5,000.00 a Lps. 100,000.00

DE LA REGULACIÓN FORESTALES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 90

La Corporación Municipal autorizara al alcalde Municipal y a la Unidad Municipal Ambiental previa determinación a establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas, militares y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente la zonas de Reserva biológica de



Montaña de Mico Quemado.

Artículo 91

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal, Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico. En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagara hasta 20 veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado, En caso de autorizarse la solicitud se pagara de acuerdo a las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrio municipal.

Artículo 92

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos en un lugar indicado por la departamento municipal del ambiente.

Artículo 93

Por la poda de árboles se pagara el 25% de la tasa del valor de corte entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

Artículo 94

Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio su corte o daño será sancionado con una multa según la legislación ambiental correspondiente.

Artículo 95

Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara según la legislación ambiental correspondiente.

Artículo 96

Las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Artículo 97

Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros,



alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general los bosques, será de acuerdo a la legislación ambiental correspondiente. y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por instituto de conservación forestal (ICF) y departamento municipal del ambiente (DEMA).

Artículo 98

Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por la instituto de conservación forestal (ICF) . La contravención a este artículo es motivo de multa según la legislación ambiental correspondiente.

Artículo 99

Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por el instituto de conservación forestal (ICF) o cualquier otra institución que para este efecto se creare. La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial.

Además, el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el instituto de conservación forestal (ICF) y departamento municipal del ambiente (DEMA).

Artículo 100

Cuando una persona natural o jurídica necesite cortar o podar un árbol en su propiedad, dentro del municipio, deberá presentar una solicitud, acompañada por constancia del Patronato del lugar (si lo hubiere) ante el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) quien determinará si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

TIPO DE ARBOLES	VALOR LPS.
Árboles Frutales	Lps.200.00
Arboles Ornamentales	Lps.100.00
Arboles comunes de Alto Riesgo	Lps.100.00
Arboles Maderables	Lps.300.00



Arboles Alto Riesgo Maderables	Lps.200.00
Arboles Alto Riesgo en Veda	Lps.500.00
Arboles históricos (mayor de 25 años o valor cultural)	Lps.2,000.00
Arboles históricos Alto Riesgo	Lps.700.00
Árboles Muertos aprovechables	50% según el valor del árbol
Árboles Muertos no aprovechables	Exento

Nota: Estarán exentos de estas tarifas los proyectos municipales que requieran de corte o poda de árbol, así como las instituciones educativas públicas, patronatos e iglesias dentro de la jurisdicción, siempre y cuando representen peligro o riesgo a la comunidad.

Artículo 101

Tasas por servicios administrativos para aprovechamiento y raleo forestal certificado:

Toda persona natural o jurídica con interés de aprovechar el recurso forestal o boscoso ya sea en terreno privado, ejidal, estatal, deberá solicitar dictamen ambiental al Departamento Municipal del Ambiente y obtener o presentar su respectiva licencia de aprovechamiento forestal ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF). Y el pago del impuesto por extracción de recursos naturales de acuerdo a la Ley de Municipalidades. La constancia extendida tendrá un valor de Lps. 250.00

Artículo 102

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en el Departamento Municipal del Ambiente en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la DEMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa Lps.1,000.00 por cada árbol no plantado.

Artículo 103

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, la montaña de Mico Quemado, zonas de reserva ecológica La contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps. 5,001.00 a Lps. 11,000.00 por árbol y será denunciado ante la Fiscalía General del Medio Ambiente (Ministerio Público).

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo 104



Handwritten signature and official stamp of the Municipal Secretary. The stamp is circular and contains the text 'SECRETARÍA MUNICIPAL' and 'MUNICIPIO DE MICO QUEMADO'.

Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo 105

Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por corriente superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Lps. 50,000 a 100,000 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad magnitud del caso.

Artículo 106

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la unidad ambiental municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps.500.00 previa inspección, La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre: Lps. 50.000.00 a Lps. 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

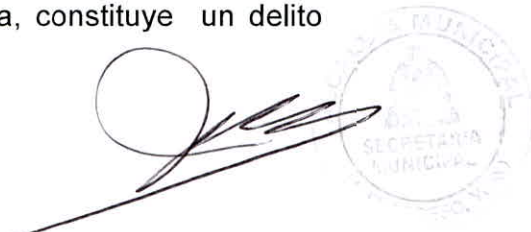
Artículo 107

Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria .en caso de no cumplirse lo anterior , se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 108

Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito



Handwritten signature and official stamp of the Municipality of San Juan de los Rios. The stamp is circular and contains the text 'MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS' and 'SECRETARÍA MUNICIPAL'.

ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental por inspección la que tendrá un valor de Lps. 200.00.

Artículo 109

Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles con alto consumo de agua y que aun teniendo en su propiedad el sistema de agua potable no haga uso de él; podrá proveerse de su propio sistema mediante la perforación de pozos de acuerdo a la disponibilidad de recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento siguientes:

1. Solicitar formulario e información de requisitos en el departamento municipal del ambiente
2. Presentar por escrito la solicitud del permiso de perforación del pozo ante la DEMA.
3. Después de recibida la solicitud se hará una inspección de campo para corroborar información y conocer zona de ubicación.
4. La oficina de Ambiente informara al solicitante sobre la aprobación o denegación de la solicitud.
5. Una vez aprobada la solicitud deberá solicitar la constancia ambiental por la inspección realizada por un valor de Lps.50.00 para particular y Lps.150.00 para industria.
6. Si la solicitud fuese aprobada el interesado está en la obligación de firmar un convenio con la municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de asegurarse que la empresa que contrate deberá estar constituida y registrada en la municipalidad de su domicilio también deberá pagar la tasa por suministro de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a) Permiso por apertura u operación de pozo para uso residencial L.1, 000.00 para uso comercial, industrial y agrícola L.2, 000.00 por cada pozo por una sola vez, siendo cancelado por el propietario antes de iniciar los trabajos de construcción.
 - b) Por el suministro de agua para uso residencial L.50.00 mensuales por cada pozo.

Artículo 110

El que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o



SECRETARÍA MUNICIPAL
EL PUEBLO, YORO

que realizase perforaciones de posos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este Plan, se sancionara conforme lo establece la Ley. según la legislación ambiental correspondiente.

SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo 111

Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Artículo 112

El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

Artículo 113

Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de Lps.200.00, para lo que se realizara una inspección al sitio.

Artículo 114

Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo 115

Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano. La contravención a esta regulación será sancionada con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) a Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos cárnicos derivados de éstos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el Código de Salud y la Ley General del Ambiente.



SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

Artículo 116

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles.

La tarifa que se cobrara será de:

N	Concepto	Costo metro cuadrado
1	Limpieza de solares baldíos (chapia)	Lps. 2.00
2	Multa por Limpieza solares baldíos	8.00

El valor resultante será cargado al bien inmueble respectivo según sea su clave catastral y deberá ser pagado al momento de cancelar el impuesto sobre Bienes Inmuebles; la tradición del dominio no exonera el pago de dicho servicio.

REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS

Artículo 117

Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 3,000 ni mayor de Lps. 20,000 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

Artículo 118

Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de Lps.2.000.00 o cierre definitivo del negocio.

REGULACION DE LETRINAS.

Artículo 119

La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Ambiental Municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitara su constancia ambiental por un valor de Lps.150.00 según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.



Artículo 120

Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

CONTAMINACION POR DESECHOS SÓLIDOS.**Artículo 121**

Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra, desechos tóxicos, hospitales y madera.

Artículo 122

Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión. La contravención de esta disposición se sancionara con una multa de lps.1,000.00 a lps.5.000.00 obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa. En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso.

Artículo 123

Se regulara la disposición final de desechos sólidos en cualquier lugar fuera del sitio de disposición final municipal La municipalidad, empresas y personas, encargadas de transportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

Artículo 124

Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del sitio de disposición final municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos especiales, Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio se impondrá una sanción de lps.10,000.00 sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.



Artículo 125

Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros, por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, **se impondrá una multa de lps.500.00 a lps.5.000.00, según el grado de daños.**

en el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de 1,000.00 a lps.5.000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al sitio de disposición final municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrará al infractor los costos de la misma.

Las carretas tiradas por animales y trocos que se dediquen al transporte de desechos deberán seguir los lineamientos de la administración municipal para asegurar que las descargas que realizan sean en lugares asignados para dicha actividad.

Artículo 126

A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de lps.300.00 a lps.1.000.00 al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el depósito de los mismos.

Artículo 127

Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa de lps.300.00 a lps.1.000.00. El servicio municipal de barrido y desarenado y mantenimiento de áreas verdes no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

Artículo 128

Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de lps.300.00 a lps.1.000.00, la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios ambiental.

Artículo 129

A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de lps.300.00 a lps.1.000.00 y a las empresas de Lps. 5,000.00 a Lps. 20,000.00 y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen que tener una Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.



DESCARGA A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 130

Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 y Lps. 10,000.00 en caso de reincidencia.

Artículo 131

Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales no tratadas, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas.

Esta acción tendrá una multa de lps.1.000.00 a lps.5.000.00 además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por el DEMA; en caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo.

EXTRACCIÓN DE FAUNA ACUATICA

Artículo 132

Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescador que lleva la dirección general de pesca, (DIGEPESCA) de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal. Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

Artículo 133

La Dirección General de Pesca, (DIGEPESCA) junto con la Unidad Ambiental Municipal Serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

Artículo 134

El inspector de pesca, tendrá el carácter de agente de autoridad, para todos los efectos legales en los causes de los ríos, lagunas, mercados, establecimientos de depósito, transporte refrigeradores, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que esta ley ampara.

Artículo 135

De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo doméstico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
2. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado .Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su



- conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.
3. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.
 4. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

Artículo 136

Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua, instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

Artículo 137

Queda prohibido el uso de arpones, físgas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces y quelonios.

Artículo 138

Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz mínima de cuatro pulgadas.

Artículo 139

Se prohíbe desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.

DE LOS SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO Y DICTÁMENES AMBIENTALES

Artículo 140

Dictamen y Constancia Ambiental para permisos de construcción: Las personas naturales o jurídicas que soliciten permiso para construcciones varias en termino municipal, previamente deberán solicitar ante el Departamento Municipal del Ambiente el Dictamen Ambiental el cual se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Descripción	Valor Lps.
1.	Construcción de carácter habitacional nuevas y remodelaciones	Lps. 50.00
2.	Construcción de carácter comercial y servicios	Lps. 100.00
3.	Construcción de carácter institucional y religioso	Lps. 100.00
4.	Construcción de carácter industrial	Lps. 200.00

Artículo 141

Dictamen y Constancia Ambiental para permisos de operación de negocio: Toda actividad previa al inicio de su operación deberá solicitar dictamen ambiental ante el Departamento Municipal del Ambiente. El pago del dictamen tendrán los siguientes



costos de acuerdo a la actividad económica y tipo de proyecto que se instalará:

a. Dictamen ambiental con valor de Lps. 150.00 que incluye inspección inicial, elaboración de diagnóstico ambiental y acta de compromiso. Vigencia 1 año y renovación por el mismo valor para los siguientes negocios:

1. Talleres de ebanistería
2. Talleres de fibra de vidrio
3. Talleres mecánicos
4. Talleres de enderezado y pintura
5. Taller de motos y bicicletas
6. Taller de refrigeración
7. Taller de soldadura
8. Talleres dentales
9. Llanteras
10. Lavado de Autos
11. Manejo de desechos de hidrocarburos
12. Restaurantes
13. Balnearios
14. Hoteles
15. Lavanderías
16. Bloqueras
17. Vidrierías
18. Reparaciones de aparatos electrónicos y otros.
19. Bodegas de granos básicos y abarroterías.
20. Transporte de alimentos, mercadería general y otros.
21. Licorerías
22. Agropecuarias
23. Veterinarias
24. Reciclaje
25. Tapicerías
26. Bancos y Cooperativas
27. Clínicas Médicas, Dentales y otras.
28. Elaboración de alimentos.
29. Venta de Bebidas Alcohólicas
30. Billares
31. Viveros
32. Ferreterías
33. Venta de Medicinas
34. Peleterías
35. Panaderías y Reposterías
36. Alquileres varios
37. Constructoras (oficina administrativa)
38. Depósitos
39. Imprentas e Impresiones Serigrafías
40. Procesadoras
41. Otros de rango similar



Handwritten signature and official stamp of the Municipal Secretary of El Progreso, Yucatán. The stamp is circular and contains the text 'SECRETARÍA MUNICIPAL' and 'EL PROGRESO, YUCATÁN'.

b. Permiso ambiental con valor de Lps. 100.00 que incluye inspección inicial, elaboración de diagnóstico ambiental y acta de compromiso. Vigencia 1 año y renovación por el mismo valor para los siguientes negocios:

- 1 Almacenes, Kioskos, Tiendas y Novedades.
- 2 Pulperías
- 3 Joyerías
- 4 Casa de empeños
- 5 Servicios múltiples
- 6 Molinos de moler maíz
- 7 Zapaterías
- 8 Salas de Belleza
- 9 Barberías
- 10 Venta de útiles y fotocopiadoras
- 11 Venta de licuados y helados
- 12 Internet
- 13 Venta de celulares
- 14 Artesanías
- 15 Venta de chatarra
- 16 Gimnasios
- 17 Guarderías
- 18 Organizaciones varias
- 19 Institutos y escuelas
- 20 Lubricantes
- 21 Librerías
- 22 Mudanzas
- 23 Oficinas administrativas
- 24 Renta de vehículos
- 25 Otros de Rango similar

Para aperturas y/o renovación de permiso de operación para los siguientes negocios se cobrará de la siguiente manera:

- | | |
|---------------------------|---------------|
| 1. Farmacias | Lps. 1,000.00 |
| 2. Supermercados | Lps. 1,000.00 |
| 3. Cultivos Varios | Lps. 500.00 |
| 4. Gasolineras | Lps. 1,000.00 |
| 5. Granjas Avícolas | Lps. 300.00 |
| 6. Granjas Porcinas | Lps. 300.00 |
| 7. Granjas Acuícolas | Lps. 300.00 |
| 8. Proyectos Categoría 1 | Lps. 500.00 |
| 9. Proyectos Categoría 2 | Lps. 700.00 |
| 10. Proyectos Categoría 3 | Lps. 1,000.00 |

Todos los expendios de carnes o de comidas deben reunir los requisitos mínimos de salubridad e higiene que establece el Código de Salud. La contravención a lo anterior será objeto de la aplicación de una multa, a sus dueños de Un Mil lempiras (L. 1,000.00), sin perjuicio de la clausura inmediata del negocio. En caso de reincidencia, la multa será el doble de esta cantidad.



Handwritten signature and official stamp of the Municipal Secretariat of El Progreso, Nariño.

Artículo 142

Dictamen y constancia ambiental a petición de parte

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal del Ambiente podrá emitir dictámenes y constancia ambientales a petición de cualquier persona natural o jurídica que requiera la opinión, visto bueno, recepción de documentos, etc. El Pago sera de acuerdo a:

No.	Descripción	Valor Lps.
1	Constancia Ambiental para empresas Agrícolas, Industriales y Comerciales.	Lps.500.00
2	Constancia Ambiental por presentar ICMA	Lps.100.00
3	Constancia Ambiental por registro de Motosierras.	Lps.500.00
4	Constancia Ambiental traslado de chatarra y plástico.	Lps.100 por mes
5	Constancia de pre-factibilidad ambiental	Lps. 250.00
6	Otras Constancias Ambientales	Lps. 50.00
7	Constancia y dictámenes para dominio pleno	Lps. 50.00

Artículo 143

Cobro por servicios de licenciamiento

Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados y/o ejecutados por Departamento Municipal del Ambiente, DEMA, se sujetarán a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Monto de la inversión a realizar	Tarifa Lps.	
1	0.10% sobre el monto total	Categoría 1	5,000.00
		Categoría 2	10,000.00
		Categoría 3	15,000.00

El pago de 0.10% del monto de la inversión nunca será inferior al monto de cinco (5) salarios mínimos y será cancelado mediante Formulario de Recibo Oficial de Pago a la Tesorería General de la República, previo al inicio de los trámites de licencia o certificado ambiental de los proyectos.

El pago de la tarifa municipal será cancelado en la Tesorería Municipal, previo al inicio de los trámites de licencia o certificado ambiental de los proyectos.

La tasa por la renovación de la licencia o certificado ambiental será del 50 % del valor pagado inicialmente por la emisión de la misma.



Handwritten signature and official stamp of the Municipality of Bogotá, specifically the Department of the Environment (DEMA).

Artículo 143 A

Cobro por servicios del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SINEIA)

Los proyectos a desarrollarse y/o las empresas en operación en la jurisdicción municipal, que hayan realizado su gestión de licencia y/o certificado ambiental en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y que requieran de la conformación del SINEIA, deberán efectuar el pago a la tesorería municipal de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría de proyecto o empresa	Costo Lps
Categoría 1	500.00
Categoría 2	1,000.00
Categoría 3	1,500.00
Categoría 4	2,000.00

Artículo 143 B

Cobro por servicios de auditoría ambiental

Las empresas que cuenten con un permiso ambiental y deba realizar auditorías de cierre de construcción, auditoría de cumplimiento y auditoría de cierre de operación, deberá efectuar el pago a la tesorería municipal de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla No. 1 Auditoría de Cierre de Construcción

Categoría empresa	Costo Lps.
Categoría 1	500.00
Categoría 2	1,000.00
Categoría 3	1,500.00
Categoría 4	2,000.00

Tabla No. 2 Auditoría de Cumplimiento

Categoría empresa	Costo Lps.
Categoría 1	3,000.00
Categoría 2	6,000.00
Categoría 3	7,000.00
Categoría 4	8,000.00

Tabla No. 3 Auditoría Cierre de operación

Categoría empresa	Costo Lps.
Categoría 1	1,000.00
Categoría 2	2,000.00
Categoría 3	3,000.00
Categoría 4	4,000.00

Artículo 144

Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán



sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL, SONICA Y RADIOACTIVA

a) CONTAMINACION VISUAL, ROTULOS Y VALLAS

Artículo 145

Sé prohíbe terminantemente la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida la será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

Artículo 146

No se permitirá la instalación de vallas publicitarias en la vía publica dentro y fuera del distrito comercial del municipio de El Progreso; solamente en predios privados previa presentación de la documentación correspondiente a la Gerencia de Planificación Urbana para su autorización.

La colocación de rótulos pequeños, señales o propaganda comercial en vía pública se hará con previa autorización de la Gerencia de Planificación Urbana.

La colocación de publicidad sin el permiso correspondiente da lugar a una multa que oscilara entre Lps. 300.00 a Lps. 5,000.00 en base al artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, debiendo eliminarse inmediatamente la publicidad instalada; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Un reglamento especial regulará y controlará todo tipo de publicidad y mobiliario urbano instalado o por instalarse en el término municipal.

Artículo 147

El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagaran anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

Rótulos y anuncios

Los permisos para rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios se pagaran así:

- a) Volantes o perpendiculares al plano del edificio se pagara Lps. 77.00 por mt Cuadrado;
- b) Rótulos colocados cruzados en las calles se pagara Lps. 88.00 por metro Cuadrado;



- c) Adheridos horizontales pagara Lps. 66.00 por metro cuadrado.
- d) Pintados o dibujados en la pared del edificio pagara Lps. 66.00 por metro cuadrado.
- e) Postes (parales) con publicidad ubicadas en el término municipal pagaran anualmente una suma de Lps. 50.00 por metro cuadrado.
- f) Rótulos de empresas de comidas rápidas bajo el régimen de zonas libres pagaran La suma Lps. 1000.00, por metro cuadrado.
- g) Rótulos de Empresas Transnacionales que no estén bajo el régimen de zonas libres pagaran anualmente la suma de Lps. 300.00 por metro cuadrado.

Rótulos luminosos

El permiso para instalar rótulos luminosos fuera del establecimiento o negocio se pagará de una sola vez y por anticipado anualmente así:

1	Los ubicados en lugares públicos pagaran	Lps. 220.00 por metro cuadrado
2	Los ubicados en predios particulares pagaran	132.00 por metro cuadrado
3	Los ubicados en carreteras y otros sitios pagaran	165.00 por metro cuadrado
4	Los ubicados en unidades automotores pagaran	55.00 por metro cuadrado

Mantas y pancartas

Las mantas y pancartas, y la propaganda con fines comerciales pagaran Lps. 220.00 una sola vez.

Vallas Publicitarias

Anuncios publicitarios ubicados en las carreteras instalados sobre postes pagara Lps. 300.00 por metro cuadrado por año.

- a) Por la instalación de poste para rotulo en propiedad privada se pagara Lps. 110.00 por año.
- b) Los postes con un diámetro superior a las 4 pulgadas pagaran Lps. 350.00 por metro lineal por año.

Postes para rótulos

Para la instalación de un poste en la vía pública con la intención de colocar un rotulo comercial se pagara de la siguiente forma:

- a) Por la instalación de poste para rotulo en propiedad privada se pagara Lps. 110.00 por año.
- b) Por la instalación de poste para rotulo en la vía pública se pagara Lps. 200.00 por año.
- c) los postes con un diámetro superior a las 4 pulgadas pagaran lps.350.00 por metro lineal por año.



b) CONTAMINACION SONICA, PARLANTES Y AUTOPARLANTES

Artículo 148

Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularan de la siguiente manera;

En zona industrial; se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibels afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones en un radio de 100 metros.

En zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 55 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda.

Artículo 149

El departamento de justicia municipal, será el encargado de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps 500.00

Artículo 150

Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro.

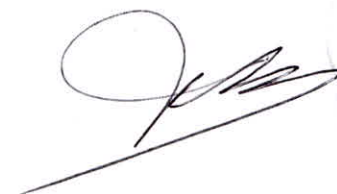
Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de Lps. 2,000.00 hasta Lps. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento.

Artículo 151

Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículo 152

Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos se le sancionara con multas de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains text that is partially legible, including "MUNICIPIO DE JUSTICIA" and "SECRETARÍA DE JUSTICIA".

Artículo 153

Permiso para Publicidad.

El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia. El permiso se extenderá previo al pago de tarifas establecidas en este plan de arbitrios, respetando los niveles permisibles consignados en este plan de arbitrios.

Disco móviles

Las propagandas con disco móviles en los centros comerciales, estarán ubicadas dentro del término del mismo y con un volumen controlado, y pagarán Lps. 110.00 por día.

Vehículos altoparlantes

Los vehículos altoparlante con fines comerciales que vengan con procedencia de otros Municipios pagaran Lps. 110.00 diarios por su permiso de operación; a quienes violenten esta disposición se le aplicara una multa de Lps. 1,100.00 por primera vez y Lps. 1,650.00 por segunda vez; sin perjuicio del decomiso de los aparatos.

Los vehículos altoparlantes del Municipio con fines comerciales, pagarán mensualmente Lps. 330.00, o se cobrará el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que se genere por la declaración jurada de sus ingresos que presente.

Rockolas

Para obtener una licencia para rockolas y equipos de sonido y altoparlantes se pagara así:

- a) Por autorización o instalación de rockola se pagará anualmente Lps. 220.00, sin perjuicio del pago mensual; y
- b) Por operación de rockolas pagarán mensualmente Lps. 110.00.

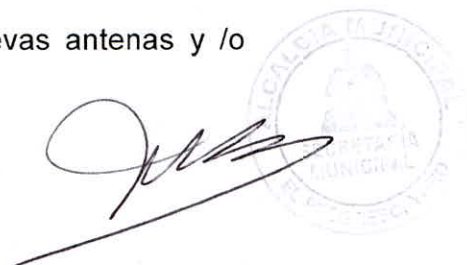
Artículo 154

Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima de acuerdo a los artículos 132 de la ley de policía y de convivencia social y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

c) CONTAMINACION RADIOACTIVA, INSTALACION DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo 155

Toda persona natural o jurídica que decida la instalación de nuevas antenas y /o



similares de telefonía celular o comunicación en el término municipal, deberá solicitar su autorización a la Municipalidad de El Progreso.-

Artículo 156

Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por el departamento de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Artículo 157

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en la montaña de Mico Quemado, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la departamento de Medio Ambiente Municipal proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

Artículo 158

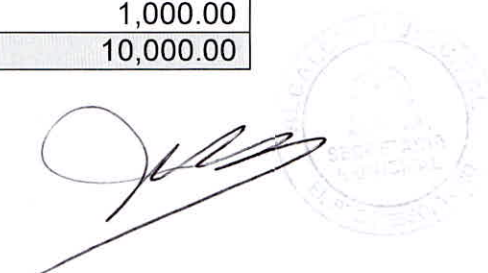
Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
4. Presentar Titulo de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
5. Con los datos anteriores la DEMA. De acuerdo al plan de Ordenamiento Territorio y de acuerdo a especificaciones de este Plan de Arbitrios dará el permiso para su instalación en el municipio.

Artículo 159

Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares en la Montaña de Mico Quemado, en el casco urbano y en el área rural del Municipio, por Constancia de inspección ambiental cada unidad tiene las siguientes tasas Anualmente:

N	INSTALACIONES	PRECIO TASADO
1	Radio Aficionado por antena.	1,000.00
2	Radio Emisora Local por antena	1,000.00
3	Radio Emisora Nacional por antena	10,000.00



4	Radio Navegación por antena	5,000.00
5	Televisión Local por antena	3,000.00
6	Televisión Nacional por antena	20,000.00
7	Telefonía de cable por antena	20,000.00
8	Telefonía Celular por antena y similares	60,000.00
9	Torres para la colocación de antenas	25,000.00
10	Torres de conducción eléctrica c/u	500.00
11	Líneas de conducción por metro lineal	0.10 Centavos por metro lineal

Artículo 160

Son los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimientos comerciales) que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercio y servicios realizándose su cobro mensualmente según tarifa siguiente:

Tasa general de medio ambiente

Se cobrará por concepto de tasa general de medio ambiente la cantidad Lps. 1.10 en cada facturación a las personas naturales y Lps. 2.20 cuando se trate de personas jurídicas.

Artículo 161

Información demográfica

Por convenio suscrito entre la Municipalidad y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, fue creada la Unidad de Investigación y Estadística Social, la cuál se especializa en el levantamiento de información socio demográfica para el fortalecimiento municipal, de los cuales surge ciertos estudios, documentales, mapeos, informes y otros, los que la Municipalidad los pone a disposición del público al siguiente precio:

No.	Descripción	Costo en Lps.
1.-	Resultados de la Encuesta Estándar de la Población e Indicadores Socio-Económicos EPIS'96	55.00
2.-	Informe general de la EPIS'96	275.00
3.-	Cobertura Tren de Aseo por Barrio ó Colonia	55.00
4.-	Informe sobre Vivienda por sector Geográfico	55.00
5.-	Informe por habitantes por Barrios ó Colonias	66.00
6.-	Estudio Viviendas Ocupadas que tienen teléfono	66.00
7.-	Población, Densidad y Vivienda con cobertura de Servicios Básicos, por barrios y colonias	330.00



8.-	Viviendas ocupadas con alcantarillado, por barrios y colonias	88.00
9.-	Informe Viviendas ocupadas con agua, por barrio ó colonia	88.00
10.-	Mapa de la ciudad de El Progreso. 1m.x1.5m. (original)	1,650.00
11.-	Mapa de la ciudad de El Progreso 1m.x1.5m. (copia)	330.00
12.-	Mapa de El Progreso (Tamaño Carta)	55.00
13.-	Mapas de aldeas del Municipio de 1m.x1.5m.	330.00
14.-	Estudio sobre fuerza laboral servicios básicos	275.00
15.-	Estudio sobre Vivienda y Servicios Básicos	275.00
16.-	Informe sobre Censo Rural de El Progreso	275.00
17.-	Estudio sobre Perfil Socio demográfico de la ciudad	275.00
18.	Anuario estadístico de la ciudad	165.00

Estos documentos serán gratis para las diferentes dependencias y autoridades municipales que los requieran, así mismo para la Biblioteca Pública Municipal y otros que existen en la ciudad, siempre y cuando sean solicitados por escrito con el Visto Bueno del Alcalde Municipal.

Artículo 162

Infracciones al Reglamento de Uso de Vías Públicas

Toda persona que infrinja las disposiciones del Reglamento de Uso de Vías Públicas incurrirá en las siguientes multas, que deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, según el tipo de infracciones:

1	Por inmovilizadoras "CHACHAS" se pagara	Lps.500.00
2	Por tasas por derecho a punto de taxis se pagara	Lps.1.500.00
3	Por rotura de inmovilizadoras "CHACAS"	Lps.1.500.00
4	Por no asistir al llamado de reordenamiento de vías públicas o parqueos	Lps.200.00
5	Por no asistir a revisión física de vehículos cuando lo requiera la Unidad Técnica Vial, UTEVI	Lps.300.00
6	Cuando un vehículo permanezca enchachado por dos (2) horas se utilizara grúa	Lps.500.00
7	Arrojar a la vías públicas basura u otros objetos, desde el interior del vehículo.	Lps.200.00
8	Transportar a personas menores de 5 años en los asientos delanteros, así como a personas en los estribos o partes superior de vehículos de pasajeros y de carga.	Lps.500.00
9	No seder el paso al peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto.	Lps.200.00
10	Conducir o viajar en motocicleta sin traer puesto el casco	Lps.200.00

	protector	
11	Circular o estacionar vehículos sobre las aceras y áreas destinadas para uso exclusivo para los peatones. (se usara grúa, solo pagara el uso de la misma)	Lps.000.00
12	Estacionar vehículos frente a puertas o portones únicos de acceso y salida. (se usara grúa, solo pagara el uso de la misma)	Lps.000.00
13	Estacionar vehículos en las vías públicas junto a las medianas de los bulevares o rotondas. (se usara grúa, solo pagara el uso de la misma)	Lps.000.00.
14	Estacionarse en los espacios destinados para personas con retos especiales o en lugares donde se obstruyan las rampas de ascenso y descenso de ellas. (se usara grúa, solo pagara el uso de la misma)	Lps.000.00
15	Estacionarse a menos de 5 metros de una esquina o intersección. (se usara grúa, solo pagara el uso de la misma)	Lps.000.00
16	Circular en contra vía. (decomiso de la unidad)	Lps.500.00
17	Arrendar, sub-arrendar, ceder, vender, hipotecar, prestar, donar o regalar espacios en las vías públicas que han sido autorizados para operación de un punto de taxis.	Lps.5.000.00
18	Circulación de vehículos de transporte de carga con capacidad mayor a 5 toneladas métricas y equipo pesado sin autorización de la unidad técnica vial (UTEVI)	Lps.1,000.00
19	Estacionar vehículos en las vías públicas intervenidas por ordenanzas dentro del operativo vial municipal, por la policía municipal o vial (se usara grúa, solo pagara el uso de la misma)	Lps.000.00
20	Circular o estacionar motocicletas sobre las aceras o en áreas destinadas para el uso exclusivo para los peatones (se decomisó de unidad)	Lps.200.00
21	Estacionar motocicletas sin permiso en las vías públicas intervenidas por ordenanzas dentro del operativo vial municipal por la policía municipal o vial (decomiso de unidad)	Lps.200.00
22	Infracciones y Faltas Leves Faltas tipo "A" Faltas tipo "B" Faltas tipo "C"	Lps.100.00 Lps.200.00 Lps.300.00
23	Infracciones y faltas menos graves Faltas tipo "A"	Lps.500.00
24	Infracciones y Faltas Graves Faltas tipo "A" Faltas tipo "B"	Lps.1,000.00 Lps.2.000.00
25	Infracciones y Faltas Muy Graves	Lps.5.000.00
26	Costo de tarjeta estacionamiento regulado	Lps.10.00 por hora
27	Daño parcial o permanente a señal vial y se tenga que reponer	Lps.3.000.00 o valor indexado.



28	Robo de señal vial	Lps.3.000.00 o valor indexado.
29	Aparcamiento no autorizado en vías señalizadas vertical u horizontalmente con "No Estacionar", se usara grúa y solo pagara el uso de la misma.	Lps.000.00
30	Estacionamiento de vehículos sin autorización en áreas asignadas, marcadas o señalizadas por el consejo vial como áreas de descarga. (Se usara grúa y solo pagará el uso de la misma).	Lps.000.00
31	Estacionamiento de vehículos en áreas asignadas, marcadas y señalizadas por el consejo vial para paradas de rutas de buses urbanos e interurbanos y puntos de taxis. (Se usara grúa y sólo pagará el uso de la misma).	Lps.000.00

NOTA: EN DONDE SE INDIQUE "SE USARA GRUA", NO INCLUYE EL COSTO DEL SERVICIO DE GRUA.

TITULO IV

CAPITULO I

MULTAS APLICADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo 163

Multas de Policía

Se aplicarán las siguientes multas de policía:

1.- Aceras

A los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras frente al pavimento se encuentren en mal estado pagarán este valor por cada metro cuadrado; sin perjuicio a la reparación respectiva:

1	Por primera vez pagaran	Lps. 55.00 por Mtr ²
2	Por segunda vez pagaran	110.00 por Mtr ²
3	Por tercera vez pagaran	440.00 por Mtr ²

Si después de la tercera vez no se arreglará, la Municipalidad lo hará y lo cobrará por concepto de Contribución por Mejoras.

2.- Animales vagabundos

Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos del Municipio, se le aplicará el Decreto 39-87 del 8 de Abril de 1987. La multa aplicable será de Lps. 550.00 por animal.

3.- Incumplimiento

Las personas naturales y jurídicas que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagará una multa equivalente al 100% de los costos o los

Daños que causen dicho incumplimiento, para lo cual se nombrarán los peritos encargados en la materia.

4.- Conexiones clandestinas de aguas negras y pluviales

El Propietario que realice conexiones clandestinas de aguas negras y pluviales por cada conexión por primera vez pagará una multa de Lps. 1,870.00 y por reincidencia se cobrará el doble Lps. 3,850.00.

5.- Ocupación de aceras y vías publicas

Se pagara Lps. 770.00 por metro cuadrado de ocupación de acera y vías públicas por más de un tercio de la calzada.

6.- Vendedores estacionarios en pleitos

Los vendedores estacionarios que sean capturados por pleitos entre si, pagaran Lps 550.00 cada uno de ellos.

7.- Venta de productos no autorizados

A las personas que se les decomisen productos que no están autorizados para dichas ventas, pagarán una multa de Lps. 330.00; sin perjuicio del decomiso del producto.

8.- Juegos prohibidos

Los jugadores de juegos prohibidos por la Ley, pagarán una multa de Lps. 1,650.00, y serán denunciados a la Fiscalía del Ministerio Publico.

9.- Destruccion de la obra municipal

Los que destruyan cualquier obra municipal, además de dejarlas en su estado normal, pagarán una multa Lps. 1,650.00, y además deben de responder en los Tribunales de Justicia.

10.- Túmulos

Por la construcción de túmulos o zanjos en vías públicas se pagará así:

1	Construcción de túmulos o zanjos en vía pública pavimentada	Lps. 1,100.00
2	Construcción de túmulos o zanjos en otras calles y avenidas	660.00

Solamente se permitirán túmulos en centros de alta concentración infantil, mediante resolución de la Corporación Municipal.

11.- Billares

Queda establecido el horario de funcionamiento de los billares de un horario de 2:00



PM a 10:00 PM, incluyendo sábado y Domingo; no se permitirá a menores de edad ni estudiantes con sus uniformes. Los que no acaten esta disposición se le pondrá una multa de Lps. 550.00 a Lps. 3,850.00 por primera vez, y cierre del local cuando exista reincidencia.

Acción conjunta Municipalidad- Fiscalía General del Estado

A fin de multar y hacer efectiva las sanciones establecidas en este Plan de Arbitrios y demás leyes de la Republica, el Juez de Policía hará las acciones conjuntas, que los casos ameriten, con la Fiscalía General del Estado.

CAPITULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 164

Sanciones y multas administrativas

Multa de 10% del impuesto a pagar

La Municipalidad aplicará una multa de 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de Abril.
- b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

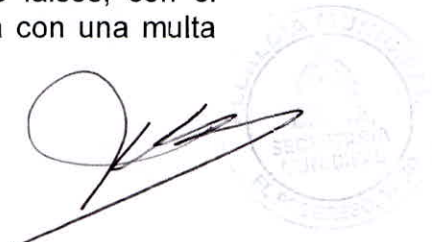
Multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de Enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso de negocio, cambio de domicilio o modificaciones y ampliaciones de las actividades económicas de un negocio;
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Presentación de datos falsos en una declaración jurada

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa



igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Funcionamiento de un negocio sin el permiso de operación

Se aplicará una multa entre cincuenta (Lps. 50.00) a quinientos Lempiras (Lps.500.00) al propietario ó responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal y como lo indica el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Licencia de extracción ó explotación de recursos naturales

La persona natural ó jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción ó explotación de recursos naturales, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Cincuenta Lempiras (Lps. 550.00) a Mil Cien Lempiras (Lps. 1,100.00), Según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente.

En caso de reincidencia, se sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Declaración jurada de bienes inmuebles

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Plan de Arbitrios, se le sancionará con una multa, de Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

No suministro de información

Las personas expresadas con el Artículo 126 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cien Lempiras (Lps. 50.00), por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Interés por pago extemporáneo

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y al que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto ó tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

Sanción a quien no retenga en la fuente el Impuesto Personal

El Patrono que sin causa justificando no retenga el impuesto respectivo a que se está

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ" and "SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO" around a central emblem.

obligando al contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Tasa de interés bancario

De conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado y aprobado mediante Decreto Legislativo 125-2000 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 29294 de fecha 6 de Octubre, la Municipalidad aplicara un interés igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, al atraso de cualquier tributo municipal.

TITULO V CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I

Artículo 165

Facultades de la función fiscalizadora de la Municipalidad

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios ó demás cargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos;
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables;
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad; a este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público;
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del sistema tributario municipal;
- f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis ó investigaciones que estime convenientes;
- g) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas ó informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias;
- h) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes y de acuerdo a disposiciones vigentes;
- i) Notificar a los contribuyentes directamente ó cuando esto no sea posible, por cualquiera de estos medios: el correo aéreo certificado, tableo, diarios y el Diario Oficial "La Gaceta", de los ajustes que resulten de la liquidación realizada, recogiendo la firma del que recibe y haciéndolo en dos oportunidades con un mes de intermedio;
- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes;
- k) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- l) Cualesquiera otras funciones de la Ley ó este Plan le confiere.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD DE LIMA" and "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN" around a central emblem.

Artículo 166

Diligencias e investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes

Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que el Alcalde Municipal le imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales.

Artículo 167

Informe de ajuste tributario

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto ó servicio, e indicará claramente el impuesto ó servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su fundamentos o se le notificará en forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título III, o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo 168

Ajuste complementario interanual

El ajuste complementario interanual, es aquel que realiza el empleado competente a todas las declaraciones comerciales en base al Artículo 78 de la Ley de Municipalidades; todos los comerciantes pagarán en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado al momento de presentar su declaración.

Artículo 169

Montos a Contratar

De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contratación del estado las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la republica aprobado anualmente.

Concepto	Licitación Pública	Licitación Privada	Adjudicación Directa
Obras de infraestructura	De Lps. 2,000,000.00 en adelante.	Mayor a Lps. 1,000,000.00 y menor a Lps 2,000,000.00	Menor a Lps. 1,000,000.00
Adquisición de bienes y servicios	De Lps. 550,000.00 en adelante	Mayor a Lps. 240,000.00 y menor a Lps. 550,000.00	Hasta Lps. 240,000.00



NOTA: PARA EFECTOS DE CONTRATACIÓN Y APLICACIÓN VER LOS ARTICULOS 38,61 Y 63 NUMERAL 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

TITULO VI DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo 170 Presentación

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento con lo antes expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás recursos, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe; estas dependencias deberán ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cuales quiera que adolezca el escrito presentado para su tramite; se exceptúan en este tramite el procedimiento utilizado para el cierre o clausura de un negocio a lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 67 del presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO II RECURSOS LEGALES

Artículo 171 Recursos legales

Todo lo referente a los recursos legales se realizara al tenor de lo estipulado en el Titulo VII, Capitulo Único, Artículos 212 al 223 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

TITULO VII CAPITULO I



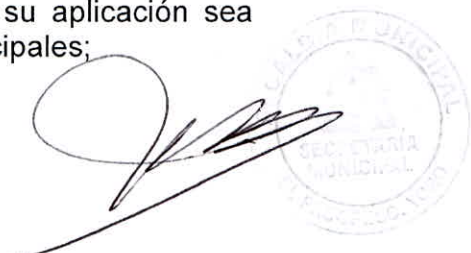
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 172

Disposiciones generales

Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- a) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio;
- b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios;
- c) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio, esta en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad;
- d) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió;
- e) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento;
- f) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento;
- g) La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley; igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivo los adeudos;
- h) Todos gravámenes, impuestos, tasas y cualquier otro tributo fijado en el presente Plan de Arbitrios deberán ser pagados por los contribuyentes, única y exclusivamente, en la Tesorería Municipal, de acuerdo a los plazos oficialmente establecidos por la ley o autoridad competente.
- i) Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos establecidos en la ley o por autoridad competente. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas; en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio;
- j) Es facultad de La Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales;



- k) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, asimismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares municipales sin la debida autorización oficial;
- l) El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez, se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado;
- ll) Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios;
- m) Los arrendamientos de pesas locales, anexos y cocinas en el Mercado Municipal, no podrán sub-arrendarse, ni traspasarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto; para este efecto, el Alcalde Municipal, o el delegado en su caso, practicará inspecciones en los Mercados Municipales o investigará personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición. A los contraventores de esta disposición se les cancelará el arrendamiento; y
- n) Los dueños de lotificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el diez por ciento (10%) del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias; previa concertación, se aceptará un bloque compacto. Sin el requisito antes mencionado, no se autorizará ninguna urbanización.

Artículo 173

Cumplimiento del Plan de Arbitrios

Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio; lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Precio de la copia del Plan de Arbitrios

Las copias del presente Plan de Arbitrios se venderán a un valor de Lps. 100.00 (Cien Lempiras) el ejemplar.

Artículo 174

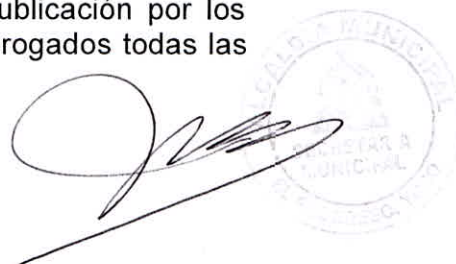
Vigencia

El presente Plan de Arbitrios entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Corporación Municipal.

DE LA VIGENCIA

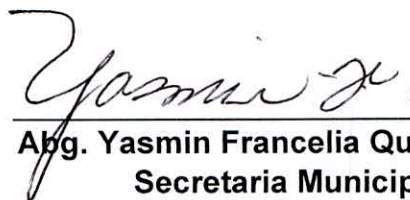
Artículo 175

El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir de su publicación por los medios que faculta La Ley para el periodo fiscal 2019, quedando derogados todas las

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "CORPORACIÓN MUNICIPAL" and "SECRETARÍA MUNICIPAL" around a central emblem.

disposiciones municipales que se le opondan y los Planes de Arbitrios aprobados anteriormente.

La Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, en sesión del 21 de Diciembre 2018, Acta No. 17, punto número 6, inciso 002-017-2018 acuerda aprobar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, para el periodo fiscal 2019. **PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



Abg. Yasmin Francelia Quiroz Mejía
Secretaria Municipal